

**ACTA N° 489 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DEL 2020
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinte horas de la mañana (09:20 a.m.) del **JUEVES 06 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LIC. NICOLÁS RESTITUYO**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. JACQUELINE RIZEK**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS** y **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, Titulares del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY** y **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplentes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**, Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA**, Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA**, **LIC. SALVADOR EMILIO REYES** y **DRA. PATRICIA MENA STURLA**.

El Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 489 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas Nos. 487 y 488, d/f 16 y 24 de enero del año 2020. **(Resolutivo)**
- 3) Juramentación de la representante del Sector Empleador ante el CNSS, Licda. Roselyn Del Carmen Amaro Bergés, en sustitución de la Licda. Persia Álvarez. **(Informativo)**
- 4) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

4.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

4.2. Dos (2) Informes con propuestas de resolución, de Dos (2) Recursos de Apelación interpuestos por la DIDA en representación de: los señores Sra. Yohenna R. Núñez-Fredy J. Pérez contra la respuesta de la SISALRIL DJ-DARC-OFAU No. 2019004022, d/f 06/05/19, y del Sr. Onésimo Castillo Suzaña-Yris M. Beltré contra la respuesta de la SISALRIL OFAU No. 2019004025, d/f 06/05/19. **(Resolutivo)**

- 5) Situación sobre el aumento de los honorarios de los procedimientos médicos. Comunicaciones del CMD d/f 10/01/2020. **(Resolutivo)**
- 6) Solicitud del Dr. Fernando Sánchez Agramonte de inclusión en el Catálogo de Prestaciones del SDSS, del procedimiento DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER. Comunicación d/f 22/01/2020. **(Resolutivo)**
- 7) Solicitud de revisión al tope de pensión del Sistema de Reparto a los afiliados que cotizan por encima del tope de 20 salarios mínimos establecidos en la Ley No. 87-01. Comunicación de la DIDA No. 272 d/f 24/01/2020. **(Resolutivo)**
- 8) Reiteración de intimación de la ARS-CMD, a los fines de que se cumpla con la decisión del Tribunal Constitucional y del TSA. Gerencia General del CNSS. **(Informativo)**
- 9) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, dio inicio a la Sesión Ordinaria 489, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y presentó excusas por el Presidente del Consejo, quien no pudo asistir por tener compromisos propios de sus funciones. Luego preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, dos cosas; primero, para fines de que conste en acta, nos permitimos sugerir que tanto la Directora Administrativa, que tiene que ver con los cambios que se han hecho; como al Encargado del Depto. de Tecnología de la Información, para que den una explicación de los nuevos equipos instalados.

En segundo lugar, a solicitud del Colegio Médico Dominicano pusimos el tema 8 como informativo, pero ellos tienen un compromiso, y vamos a solicitar que se cambie por el tema 6 que es informativo. Hacemos un cambio para que ellos en la parte esencial de la agenda no estén ausentes.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: Lic. Rafael Pérez Modesto, Ing. Jorge Alb. Santana, Lic. Semari Santana, Licda. Ana Isabel Herrera y el Sr. Tomás Chery Morel.

Una vez aprobado el orden del día, se permitió la entrada a la Dirección Administrativa del CNSS y al Enc. Del Depto. de Tecnología de la Información, a los fines que expliquen sobre la remodelación de los salones y la adquisición de los equipos informáticos.

La **Licda. Rossanna Dalmasí, Directora Administrativa del CNSS**, tal como explica el Gerente, esta inversión que se ha hecho en los salones de conferencia, con la finalidad de ofrecer mejores condiciones para que estas reuniones se logren realizar en un ambiente más confortable y los resultados que hoy presentamos.

Estos cambios ocurrieron en el aspecto físico que abarcó la impermeabilización del techo, para cambiar los plafones, las luces por una versión de bajo consumo, el sistema de sonidos, la mesa del bufet que la base fue hecha con la puerta de la entrada principal, que es una madera antigua, o sea, que tiene un valor adicional. Además, las puertas de entrada y las paredes fueron pintadas de un color más sobrio.

Esa inversión de la parte física se hizo en el portal transaccional como ordena la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, RD\$1,200,000.00 aproximadamente. En la parte de los equipos se compró un amplificador nuevo, las nuevas computadoras, las pantallas, el proyector y el piso, alcanzando casi RD\$4.2 millones.

El **Ing. Enrique Cabrera, Encargado del Departamento de Tecnología de la Información**, en las máquinas tenemos HP ultra ligeras, se pidió un equipo que fuese robusto, pero también manuable para cualquier ocasión y resistente en el tiempo. Actualmente, aunque todas están con un mismo usuario, la idea es que pueda llevar todos los registros del Consejo, el histórico y que todo se maneje a través de ese sistema. En lo que llega, hemos colocado una carpeta en donde están todos los documentos de la sesión de hoy, está en el escritorio para fácil acceso, la misma tiene varias carpetas especificando los temas.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, preguntó sobre el funcionamiento de los equipos, y cómo se va a garantizar el mantenimiento post-uso de las sesiones.

El **Ing. Enrique Cabrera, Encargado del Departamento de Tecnología de la Información**, explicó que solamente son para uso exclusivo del Consejo, se guardarán en donde guardamos las grabadoras, bajo llave.

El **Consejero Radhames Martínez**, en lo personal tengo el mínimo de conocimiento tecnológico, estaba viendo el equipo que tiene una pantalla táctil, con resolución súper alta, procesador y demás. Mi pregunta es ¿conforme a esas especificaciones, qué tiempo de vida útil estiman que duraría este equipo? porque es una inversión fuerte.

El **Ing. Enrique Cabrera, Encargado del Departamento de Tecnología de la Información**, como profesional te digo que se estima fácilmente en 5 años, dándole buen uso; si el sistema operativo no cambia, dura 3 años funcionando correctamente, pero si lanzan otro sistema

operativo y este aparato no lo soporta entonces no sabría decirle, eso está incierto. Pero funcional, yo estimo de 3 a 5 años. Cada equipo cuenta con tres años de garantía de fábrica cada equipo de Omegatec.

El Lic. **Eduard del Villar, Sub-Gerente del CNSS**, solo para informarles que como dijo la Directora Administrativa, ya estamos contratando las firmas para la elaboración del software que va a manejar todo el sistema operativo del Consejo, así que en unos meses tendremos ese sistema para estar actualizados siempre.

2) **Aprobación de las Actas Nos. 487 y 488, d/f 16 y 24 de enero del año 2020, respectivamente. (Resolutivo)**

El Lic. **Nicolas Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, sometió a votación la aprobación de las Actas Nos. 487 y 488 d/f 16 y 24 de enero del año 2020, respectivamente, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 488-01: Se aprueban las Actas Nos. 487 y 488 d/f 16 y 24 de enero del año 2020, respectivamente, con las observaciones realizadas.

3) **Juramentación de la representante del Sector Empleador ante el CNSS, Licda. Roselyn Del Carmen Amaro Bergés, en sustitución de la Licda. Persia Álvarez. (Informativo)**

El Lic. **Nicolas Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, procedió con la juramentación de la **Licda. Roselyn Del Carmen Amaro Bergés**, como miembro Titular representante del CONEP; démosles la bienvenida a este Consejo.

4) **Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

4.1.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El Lic. **Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2020-69 d/f 07/01/20

Desarrollo:

El Ing. **Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social**, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un monto de **Quinientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Once Mil Cuatrocientos Veintiún pesos con 75/100 (RD\$545,711,421.75)**, según se muestra a continuación:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "RAB" and "RAB" written vertically.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a signature that appears to be "Rafael Pérez Modesto".

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

| Entidad | Instrumento | Tasa | Vencimiento | Monto RD\$ |
|--|------------------------------------|----------|-------------|----------------|
| Banco de Reservas | CF-9602179692 | 8.85% | 08/01/2020 | 150,000,000.00 |
| Banco de Reservas | CF-9602179687 | 8.85% | 08/01/2020 | 150,000,000.00 |
| PRIMMA Puesto de Bolsa | Acuerdo de Recompra | 8.60% | 08/01/2020 | 45,711,421.75 |
| Caribbean Infraest. Invest. Corp. | Fideicomiso deuda Sector Eléctrico | Variable | 03/01/2020 | 100,000,000.00 |
| Caribbean Infraest. Invest. Corp. | Fideicomiso deuda Sector Eléctrico | Variable | 03/01/2020 | 100,000,000.00 |
| Total Fondos disponibles para invertir | | | | 545,711,421.75 |

Caribbean Infraest. Invest. Corp., realizó la devolución de fondos invertidos en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Sector de Deuda Eléctrica, por un monto de Doscientos Millones de pesos con 00/100 (RD\$200,000,000.00), debido a que en el presupuesto complementario se incluyeron los recursos financieros para pagar la totalidad de la deuda vigente que poseen las distribuidoras eléctricas con las empresas generadoras de energía eléctrica, incluyendo la deuda adquirida por el Fideicomiso.

Para los montos disponibles, se recibieron propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

| Entidad | Plazo en días | | | | | | | | |
|--------------------|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | 270 | 360 | 720 |
| Banco Popular | 8.00% | 8.20% | 8.35% | 8.50% | 7.90% | 8.00% | - | 8.25% | - |
| | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | | ndc | |
| Banco de Reservas | 6.15% | 6.20% | 6.25% | 6.30% | 6.35% | 6.40% | 6.45% | 6.65% | - |
| | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | |
| Banco BHD León | 7.75% | 7.80% | 7.95% | 8.15% | 8.20% | 8.25% | 8.30% | 8.35% | - |
| | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | |
| Banco del Progreso | 6.50% | 6.50% | 7.05% | 7.05% | - | 7.30% | 7.55% | 7.55% | - |
| | ndc | ndc | ndc | ndc | | ndc | ndc | ndc | |
| Citibank | 3.50% | 3.50% | 3.50% | 3.50% | - | 3.50% | 3.50% | 3.50% | - |

RAB

WASH

AKH

NR

| | ndc | ndc | ndc | ndc | | ndc | ndc | ndc | |
|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---|
| Banco Santa Cruz | 8.00% | 8.25% | 8.40% | 8.65% | 8.75% | 9.00% | 9.00% | 9.00% | - |
| | ndc | |

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo e institución la semana anterior.

Nota1: El Banco Santa Cruz solo recibía fondos hasta RD\$100.0 MM en los plazos cotizados

Nota2: La asociación Popular no participó en las ofertas, debido a que llegó al monto máximo de colocación por institución.

Adicionalmente, se recibieron propuestas de Puesto de Bolsa para invertir en Acuerdos de Recompras REPO's, que se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompras REPO's

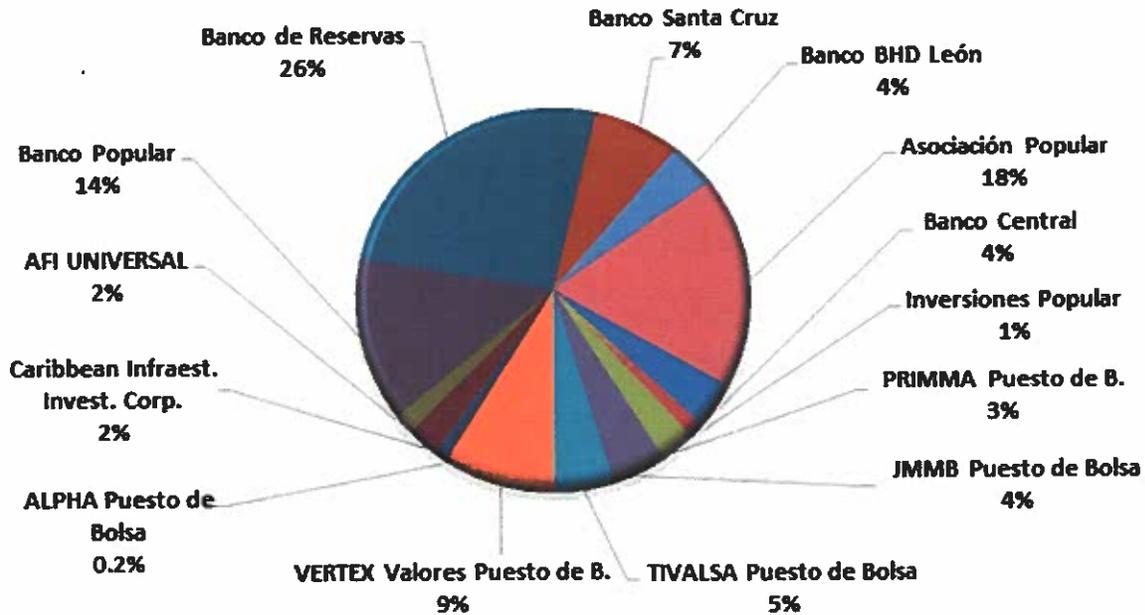
| Entidad | Plazos/días | | | | | | | | |
|----------------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|-------|-------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | 270 | 360 | 720 |
| ALPHA Puesto de B. | 7.60% | 8.00% | 8.65% | 8.90% | 9.10% | 9.10% | - | - | 8.00% |
| | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | ndc | | | ndc |
| VERTEX Valores Puesto de Bolsa | - | - | - | 8.50% | - | - | - | - | - |
| | | | | ndc | | | | | |
| TIVALSA Puesto de Bolsa | - | 9.30% | - | - | - | - | - | - | - |
| | | ndc | | | | | | | |
| JMMB Puesto de Bolsa | - | - | - | - | - | 7.40% | - | 8.00% | - |
| | | | | | | ndc | | ndc | |
| Inversiones Popular Puesto de B. | - | - | - | - | 8.10% | 8.25% | | | |
| | | | | | ndc | ndc | | | |

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior.

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 3 de enero de 2020, ascendían a **Siete Mil Ochocientos Noventa Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos con 85/100 (RD\$7,890,393,873.85)**, distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA, AL 03/01/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad acoger la propuesta de inversión, por lo que instruyeron a invertir los fondos generados, de la forma siguiente:

| Entidades | Tasa % | Plazo/ días | Monto RD\$ |
|----------------------------|--------|-------------|----------------|
| TIVALSA Puesto de Bolsa | 9.30% | 61 | 45,645,182.93 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | 9.10% | 150 | 500,066,238.82 |
| Total | | | 545,711,421.75 |

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2020-275 d/f 13/01/2020

Desarrollo

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un monto de **Seiscientos Sesenta y Cinco Millones Ciento Diecisiete Mil Dos pesos con 24/100 (RD\$665,117,002.24)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

| Entidad | Instrumento | Tasa | Vencimiento | Monto RD\$ |
|--|---------------------|-------|-------------|----------------|
| Banco Popular | CF-816517247 | 9.40% | 12/01/2020 | 275,120,555.00 |
| VERTEX Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 8.30% | 13/01/2020 | 14,999,989.13 |
| TIVALSA Puesto de Bolsa | Acuerdo de Recompra | 8.40% | 14/01/2020 | 39,996,458.11 |
| Asociación Popular | CF-1020224673 | 9.00% | 17/01/2020 | 200,000,000.00 |
| Asociación Popular | CF-1020224711 | 8.15% | 17/01/2020 | 135,000,000.00 |
| Total Fondos disponibles para invertir | | | | 665,117,002.24 |

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples, se realiza comparación con la oferta de la semana anterior.

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

| Entidad | Plazo en días | | | | | | | | |
|--------------------|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | 270 | 360 | 720 |
| Banco Popular | 8.00% | 8.20% | 8.35% | 8.50% | 7.90% | 8.00% | - | 8.25% | - |
| | = | = | = | = | = | = | = | = | = |
| Banco de Reservas | 6.15% | 6.20% | 6.25% | 6.30% | 6.35% | 6.40% | 6.45% | 6.65% | - |
| | = | = | = | = | = | = | = | = | = |
| Banco BHD León | 7.95% | 8.05% | 8.10% | 8.20% | 8.20% | 8.25% | 8.30% | 8.35% | - |
| | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | = | = | = | = | = |
| Banco del Progreso | 6.50% | 6.50% | 7.05% | 7.05% | - | 7.30% | 7.55% | 7.55% | - |
| | = | = | = | = | = | = | = | = | = |
| Citibank | 3.50% | 3.50% | 3.50% | 3.50% | - | 3.50% | 3.50% | 3.50% | - |
| | = | = | = | = | = | = | = | = | = |
| Banco Santa Cruz | 8.50% | 8.90% | 9.00% | 9.00% | 9.00% | 9.00% | 8.75% | 8.60% | |

| | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | = | ↓ | ↓ | - |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo e institución la semana anterior.

NOTA1: La Asociación Popular ofertó sus tasas únicamente para sus vencimientos

Se recibieron, además distintas propuestas para compra de títulos del Banco Central con se indica a continuación:

| Títulos Banco Central | | | | | | | | | | |
|------------------------|--------------|-------------|-------------|--------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|-------------------|
| Vendedor | Instrumentos | Vencimiento | Rendimiento | Cupón | Valor Nominal | Valor Transado | Diferencia | Cupón | Precio Limpio | Prima (Descuento) |
| Inversiones Santa Cruz | Títulos BC | 07/08/2020 | 8.00% | 13.00% | 550,000,000.00 | 595,893,215.94 | 45,893,215.94 | 31,146,575.34 | 102.6812% | 14,746,640.60 |
| Inversiones & Reservas | Títulos BC | 18/02/2022 | 8.70% | 10.00% | 624,180,000.00 | 664,992,859.80 | 40,812,859.80 | 25,781,347.83 | 102.4082% | 15,031,511.97 |
| Inversiones & Reservas | Títulos BC | 13/01/2023 | 9.60% | 10.00% | 657,670,000.00 | 664,989,860.05 | 7,319,860.05 | 722,714.29 | 101.0031% | 6,597,145.76 |
| Inversiones & Reservas | Títulos BC | 04/10/2024 | 9.20% | 10.50% | 616,520,000.00 | 664,990,845.37 | 48,470,845.37 | 48,470,845.37 | 104.8497% | 29,899,443.73 |

Adicionalmente, se recibieron propuestas de diferentes Puesto de Bolsa para invertir en Acuerdos de Recompras REPO's, que se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompras REPO's

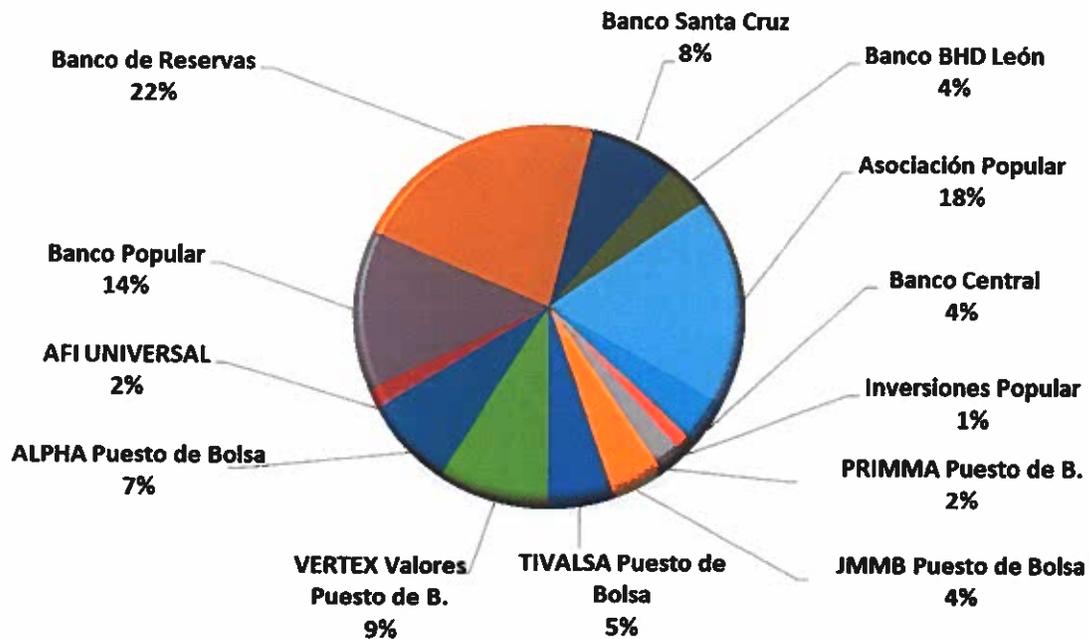
| Entidad | Plazos/días | | | | | | | | |
|----------------------------------|--------------|-------|--------------|-------|-------|-------|-----|-------|-------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | 270 | 360 | 720 |
| ALPHA Puesto de B. | 7.60% | 8.00% | 8.65% | 8.90% | 8.90% | 9.00% | - | - | 8.00% |
| | = | = | = | = | ↓ | ↓ | | | = |
| VERTEX Valores Puesto de Bolsa | - | - | - | 8.80% | - | - | - | - | - |
| | | | | ↑ | | | | | |
| TIVALSA Puesto de Bolsa | 9.35% ndc | - | 9.40% ndc | - | - | - | - | - | - |
| JMMB Puesto de Bolsa | - | - | - | - | - | 9.30% | - | 9.50% | - |
| | | | | | | ↑ | | ↑ | |
| Inversiones Popular Puesto de B. | - | - | - | - | 8.00% | 8.10% | | | |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|--------------|---|--------------|---|
| | | | | | ↓ | ↓ | | | |
| United Capital Puesto de Bolsa | 7.30% dc | 7.40% dc | 7.50% dc | 7.90% dc | 8.10% ndc | 8.30% ndc | - | 6.50% ndc | - |
| EXCEL Puesto de Bolsa | - | - | 8.65% dc | - | - | - | - | - | - |
| PARVAL Puesto de Bolsa | - | - | 7.55% dc | | | | | | |
| PRIMMA Puesto de Bolsa | - | 8.50% dc | 8.70% dc | 8.90% dc | - | 9.10% ndc | - | - | - |

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior.

Wasy
Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 13 de enero de 2020, ascendían a **Siete Mil Ochocientos Noventa Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Diecinueve Pesos con 23/100 (RD\$7,890,393,719.23)**, distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA AL 13/01/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo

de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad acoger la propuesta de inversión, por lo que instruyeron a invertir los fondos de la forma siguiente:

| Entidades | Tasa % | Plazo/ días | Monto RD\$ |
|-----------------------------|--------|-------------|-----------------------|
| TIVALSA Puesto de Bolsa | 9.40% | 90 | 54,938,010.11 |
| TIVALSA Puesto de Bolsa | 9.35% | 32 | 134,911,325.73 |
| JMMB Puesto de Bolsa | 9.30% | 180 | 300,000,000.00 |
| PRIMMA Valores Puesto de B. | 9.10% | 180 | 90,000,000.00 |
| Total | | | 579,849,335.84 |

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2020-272 d/f 13/01/20

Desarrollo

El Tesorero de la Seguridad Social Ing. Henry Sahdalá, informó la disponibilidad de recursos provenientes de vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Treinta Millones de pesos con 00/100 (RD\$30,000,000.00)**, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados por la suma de **Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cinco pesos con 67/100 (RD\$1,277,945.67)**, para un total general de **Treinta y Un Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cinco pesos con 67/100 (RD\$31,277,945.67)**, según el siguiente detalle:

Detalle de los Fondos Disponibles

| Entidad | Instrumento | Tasa | Fecha de vencimiento | Monto RD\$ |
|---------------------------------|---------------------|-------|----------------------|---------------|
| VERTEX valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 8.30% | 13/01/2020 | 19,870,000.39 |
| VERTEX valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 8.30% | 13/01/2020 | 9,100,000.04 |
| VERTEX valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 8.30% | 13/01/2020 | 1,029,999.57 |
| Subtotal inversiones por vencer | | | | 30,000,000.00 |

| | |
|------------------------|----------------------|
| Rendimientos estimados | 1,277,945.67 |
| Total | 31,277,945.67 |

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron distintas ofertas, para invertir en instrumentos financieros, según se detallan a continuación:

| Títulos Banco Central | | | | | | | | | | |
|------------------------|--------------|-------------|-------------|--------|---------------|----------------|--------------|--------------|---------------|-------------------|
| Vendedor | Instrumentos | Vencimiento | Rendimiento | Cupón | Valor Nominal | Valor Transado | Diferencia | Cupón | Precio Limpio | Prima (Descuento) |
| Inversiones & Reservas | Títulos BC | 18/02/2022 | 8.70% | 10.00% | 29,100,000.00 | 30,988,389.37 | 1,888,389.37 | 1,186,141.30 | 102.4132% | 702,248.07 |
| Inversiones & Reservas | Títulos BC | 13/01/2023 | 9.60% | 10.00% | 30,650,000.00 | 30,975,163.40 | 325,163.40 | 16,840.66 | 101.0059% | 308,322.74 |
| Inversiones & Reservas | Títulos BC | 14/10/2024 | 9.20% | 10.50% | 28,750,000.00 | 30,995,087.18 | 2,245,087.18 | 849,538.93 | 104.8540% | 1,395,548.25 |

Acuerdos de Recompra (REPO's)

| Entidad | Plazos en días | | | | | |
|--------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 |
| JMMB Valores Puesto de Bolsa | - | - | - | - | - | 9.30% ndc |
| ALPHA Puesto de Bolsa | 7.60% ndc | 8.00% ndc | 8.65% ndc | 8.90% ndc | 8.90% ndc | 9.00% ndc |
| VERTEX Valores Puesto de Bolsa | - | - | - | - | - | 8.95% ndc |
| PARVAL Puesto de Bolsa | - | - | 7.75% ndc | - | - | - |
| CCI Puesto de Bolsa | 7.50% ndc | 7.75% ndc | 7.90% ndc | - | - | - |

NOTA: -

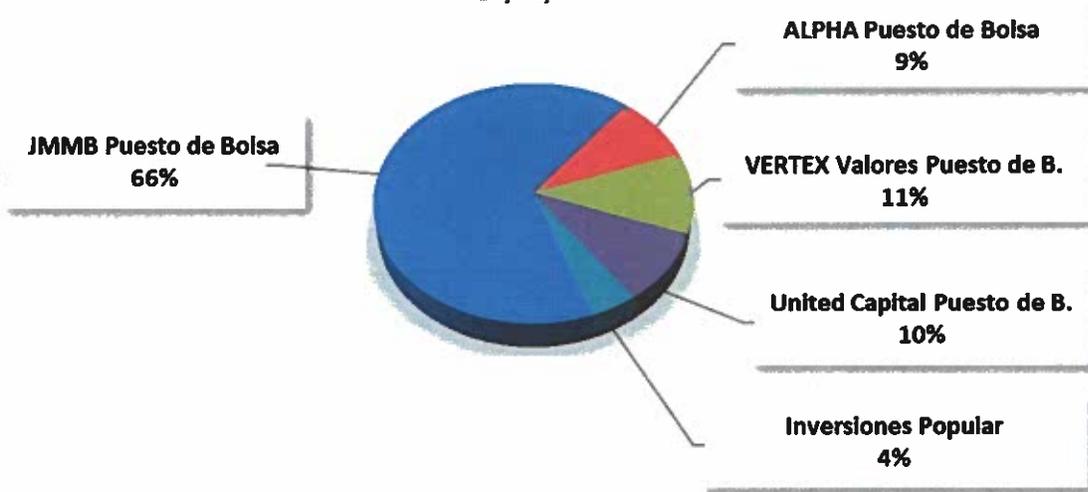
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

* Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 13 de enero del 2020, de **Mil Cuatrocientos Dieciséis Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Un Pesos con 51/100 (RD\$ 1,416,331,201.51)**, distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS, por Entidad. Al 13/01/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

| Entidades | Tasa % | Plazo/ días | Monto RD\$ |
|----------------------|--------|-------------|---------------|
| JMMB Puesto de Bolsa | 9.30% | 180 | 31,277,945.67 |
| Total | | | 31,277,945.67 |

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2020-392 d/f 17/01/2020

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un monto de **Cuatrocientos**

Cincuenta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete pesos con 20/100 (RD\$457,963,647.20), según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

| Entidad | Instrumento | Tasa | Vencimiento | Monto RD\$ |
|--|---------------------|-------|-------------|----------------|
| Asociación Popular | CF-1020230789 | 8.15% | 20/01/2020 | 165,000,000.00 |
| TIVALSA Puesto de Bolsa | Acuerdo de Recompra | 8.00% | 20/01/2020 | 45,747,745.19 |
| JMMB Puesto de Bolsa | Acuerdo de Recompra | 8.50% | 22/01/2020 | 85,664,637.01 |
| Banco Popular | CF-815767785 | 8.85% | 22/01/2020 | 61,551,265.00 |
| Asociación Popular | CF-1021038407 | 9.00% | 22/01/2020 | 100,000,000.00 |
| Total Fondos disponibles para invertir | | | | 457,963,647.20 |

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples, se realiza comparación con la oferta de la semana anterior.

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

| Entidad | Plazo en días | | | | | | | | |
|--------------------|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | 270 | 360 | 720 |
| Banco Popular | 8.00% | 8.20% | 8.35% | 8.50% | 7.90% | 8.00% | - | 8.25% | - |
| | = | = | = | = | = | = | = | = | = |
| Banco de Reservas | 8.65% | 8.75% | 8.95% | 9.05% | 9.05% | - | 8.75% | 8.75% | - |
| | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | - | ↑ | ↑ | - |
| Banco BHD León | 8.30% | 8.35% | 8.45% | 8.15% | 8.20% | 8.25% | 8.30% | 8.35% | 8.95% |
| | ↑ | ↑ | ↑ | ↓ | = | = | = | = | ndc |
| Banco del Progreso | 6.50% | 8.25% | 7.05% | 7.05% | - | 7.30% | 7.55% | 7.55% | - |
| | = | ↑ | = | = | - | = | = | = | - |
| Asociación Popular | 8.75% | 8.85% | 9.00% | 9.05% | - | - | - | - | - |
| | ndc | ndc | ndc | ndc | - | - | - | - | - |
| Citibank | 7.00% | 7.25% | 7.50% | 7.50% | - | 7.50% | 7.50% | 7.50% | - |
| | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | - | ↑ | ↑ | ↑ | - |
| Banco Santa Cruz | 8.15% | 8.20% | 8.25% | 8.30% | 8.35% | 8.40% | 8.45% | 8.50% | - |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | - |
|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo e institución la semana anterior.

NOTA1: La Asociación Popular ofertó sus tasas únicamente para sus vencimientos

Adicionalmente, se recibieron propuestas de diferentes Puesto de Bolsa para invertir en Acuerdos de Recompras REPO's, que se detallan a continuación:
Acuerdos de Recompras REPO's

| Entidad | Plazos/días | | | | | | | | |
|----------------------------------|-------------|--------------|--------|--------------|-------|------------|--------------|-----|-------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | 270 | 360 | 720 |
| ALPHA Puesto de B. | 7.60% | 8.00% | 8.65% | 8.85% | 8.95% | 9.05% | 9.10% ndc | - | 8.00% |
| | = | = | = | ↓ | ↑ | ↑ | | | = |
| TIVALSA Puesto de Bolsa | - | 8.40% ndc | - | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones Popular Puesto de B. | - | - | - | 8.00% ndc | 8.10% | - | - | - | - |
| | | | | | ↑ | | | | |
| EXCEL Puesto de Bolsa | - | - | 9.00%↑ | - | - | - | - | - | - |
| PARVAL Puesto de Bolsa | - | - | 6.00%↓ | | | | | | |
| PRIMMA Puesto de Bolsa | - | 8.50%= | 8.70%= | 8.90%= | - | 9.10% = | - | - | - |

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior.

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 17 de enero de 2020, ascendían a **Siete Mil Ochocientos Dos Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos con 15/100 (RD\$7,802,245,237.15)**, distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

Handwritten signature

RAB

Handwritten signature

ACF

Handwritten signatures: WBY, J...

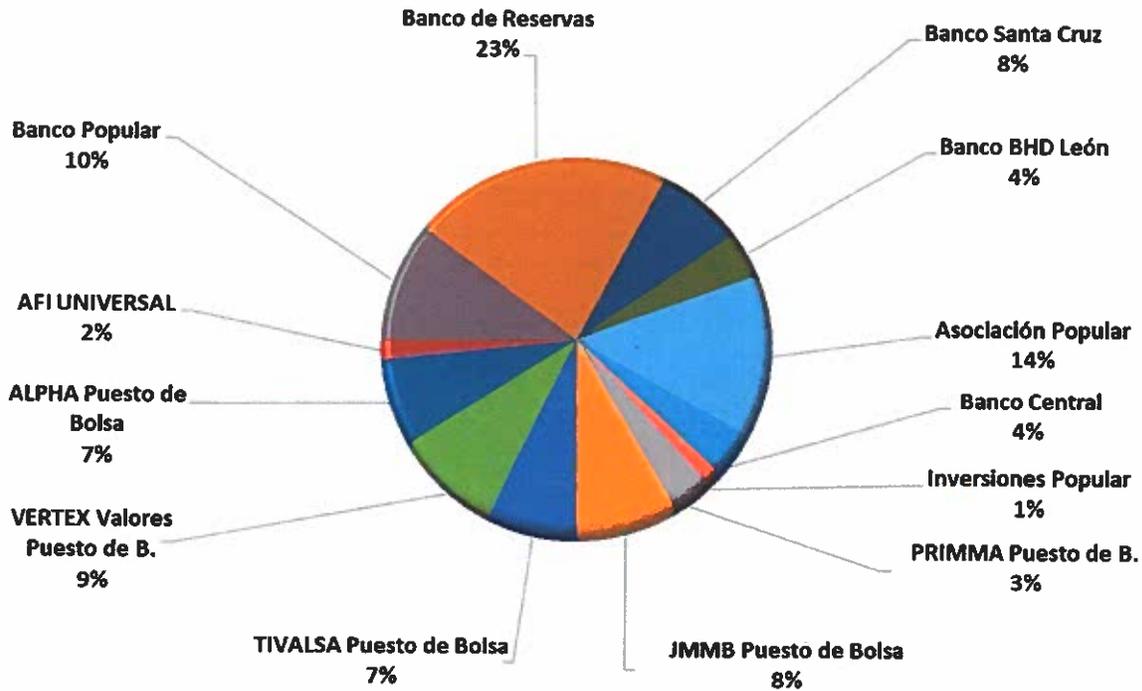
Handwritten signature: J...

Handwritten signature: m...

Handwritten signature: J...

Handwritten signature: RAB

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA AL 17/01/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad acoger la propuesta de inversión, por lo que instruyeron a invertir los fondos de la forma siguiente:

| Entidades | Tasa % | Plazo/ días | Monto RD\$ |
|-----------------------------|--------|-------------|-----------------------|
| PRIMMA Valores Puesto de B. | 9.10% | 180 | 71,000,000.00 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | 9.05% | 180 | 121,963,647.20 |
| Asociación Popular | 9.05% | 120 | 165,000,000.00 |
| Banco de Reservas | 9.05% | 150 | 100,000,000.00 |
| Total | | | 457,963,647.20 |

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2020-391 d/f 17/01/2020

Desarrollo

El Tesorero de la Seguridad Social Ing. Henry Sahdalá, informó la disponibilidad de recursos provenientes de vencimiento de un (1) instrumento de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Sesenta y Nueve Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Seis pesos con 35/100 (RD\$69,335,306.35)**, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados por la suma de **Dos Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta y Un pesos con 18/100 (RD\$2,825,651.18)**, para un total general de **Setenta y Dos Millones Ciento Sesenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete pesos con 53/100 (RD\$72,160,957.53)**, según el siguiente detalle:

Detalle de los Fondos Disponibles

| Entidad | Instrumento | Tasa | Fecha de vencimiento | Monto RD\$ |
|------------------------|---------------------|-------|----------------------|---------------|
| JMMB Puesto de Bolsa | Acuerdo de Recompra | 8.50% | 24/01/2020 | 69,335,306.35 |
| Rendimientos estimados | | | | 2,825,651.18 |
| Total | | | | 72,160,957.53 |

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron distintas ofertas desde los Puestos de Bolsa, según se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompra (REPO's)

| Entidad | Plazos en días | | | | | |
|--------------------------------|----------------|------------|--------------|---------|---------|---------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 |
| ALPHA Puesto de Bolsa | 7.60% = | 8.00% = | 8.65% = | 8.85% ↓ | 8.95% ↑ | 9.05% ↑ |
| VERTEX Valores Puesto de Bolsa | - | - | 7.00% ndc | - | - | - |

NOTA: -

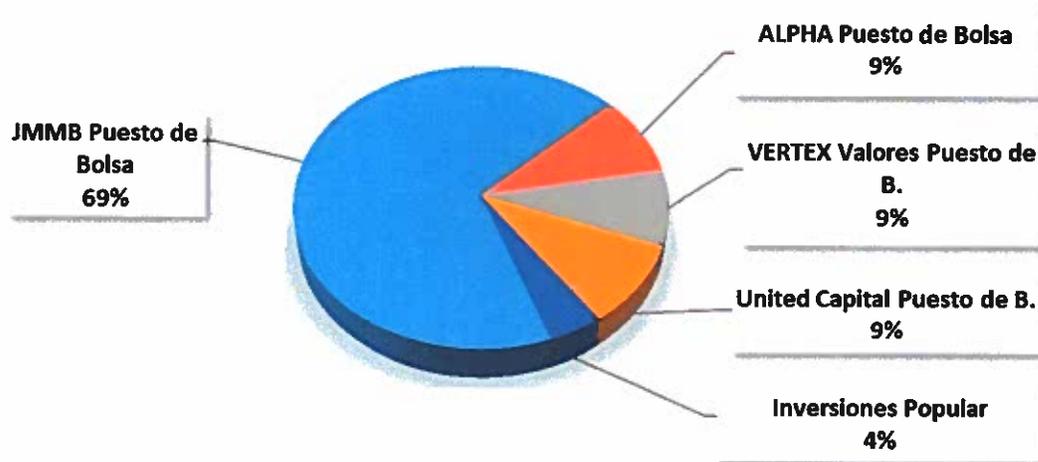
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

* Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 17 de enero del 2020, de Mil Cuatrocientos Catorce Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos con 98/100 (RD\$ 1,414,359,623.98), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS por Entidad. Al
17/01/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

| Entidades | Tasa % | Plazo/ días | Monto RD\$ |
|-----------------------|--------|-------------|---------------|
| ALPHA Puesto de Bolsa | 9.05% | 180 | 72,160,957.53 |
| Total | | | 72,160,957.53 |

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2020-619 d/f 27/01/2020

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de siete (7) instrumentos de inversión, por un monto de **Cuatrocientos Treinta**

y Nueve Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Noventa y Tres pesos con 41/100 (RD\$439,162,193.41), según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

| Entidad | Instrumento | Tasa | Vencimiento | Monto RD\$ |
|---|---------------------|-------|-------------|-----------------------|
| Banco Popular | CF-816685851 | 9.40% | 26/01/2020 | 200,000,000.00 |
| Banco Santa Cruz | 104051000002927 | 7.70% | 28/01/2020 | 100,000,000.00 |
| VERTEX Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 8.30% | 28/01/2020 | 25,299,991.06 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 9.05% | 29/01/2020 | 19,004,460.07 |
| VERTEX Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 7.85% | 31/01/2020 | 11,999,991.30 |
| VERTEX Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 7.85% | 31/01/2020 | 22,999,999.39 |
| TIVALSA Puesto de Bolsa | Acuerdo de Recompra | 8.40% | 31/01/2020 | 59,857,751.59 |
| Total Fondos disponibles para invertir | | | | 439,162,193.41 |

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples, se realiza comparación con la oferta de la semana anterior.

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

| Entidad | Plazo en días | | | | | | | | |
|--------------------|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | 270 | 360 | 720 |
| Banco Popular | 8.00% | 8.20% | 8.35% | 8.50% | 7.90% | 8.00% | - | 8.25% | - |
| | = | = | = | = | = | = | = | = | = |
| Banco de Reservas | 8.35% | 8.60% | 8.75% | 8.80% | 8.85% | 8.85% | 8.70% | 8.75% | - |
| | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | ndc | ↓ | = | = |
| Banco BHD León | 7.75% | 7.80% | 7.95% | 8.15% | 8.20% | 8.25% | 8.30% | 8.35% | 8.95% |
| | ↓ | ↓ | ↓ | = | = | = | = | = | = |
| Banco del Progreso | 6.50% | 8.35% | 8.50% | 7.05% | - | 7.30% | 7.55% | 7.55% | - |
| | = | ↑ | ↑ | = | = | = | = | = | = |
| Citibank | 7.00% | 7.25% | 7.50% | 7.50% | - | 7.50% | 7.50% | 7.50% | - |
| | = | = | = | = | = | = | = | = | = |

| | | | | | | | | | |
|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--|
| Banco Santa Cruz | 8.60% | 8.85% | 9.05% | 9.10% | 9.15% | 9.20% | 9.20% | 9.20% | |
| | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | ↑ | |

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
Cotización igual a la semana anterior
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo e institución la semana anterior.

Nota: El Banco Santa Cruz ofrece sus tasas hasta RD\$400.0MM

Adicionalmente, se recibieron propuestas para invertir en diferentes instrumentos financieros, que se detallan a continuación:

| Títulos Banco Central | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------|-------------|--------|----------------|----------------|----------------|---------------|---------------|-------------------|
| Vendedor | Vencimiento | Rendimiento | Cupón | Valor Nominal | Valor Transado | Diferencia | Cupón | Precio Limpio | Prima (Descuento) |
| Inversiones & Reservas | 26/11/2021 | 8.50% | 10.00% | 421,210,000.00 | 439,153,589.60 | 17,943,589.60 | 7,637,324.18 | 102.4468% | 10,306,265.42 |
| Inversiones & Reservas | 18/02/2022 | 8.70% | 10.00% | 410,870,000.00 | 439,156,577.22 | 28,286,577.22 | 18,533,809.78 | 102.3737% | 9,752,767.44 |
| Inversiones & Reservas | 04/10/2023 | 9.99% | 9.50% | 441,660,000.00 | 439,160,104.36 | (2,499,895.64) | 2,996,978.57 | 98.7554% | (5,496,874.21) |

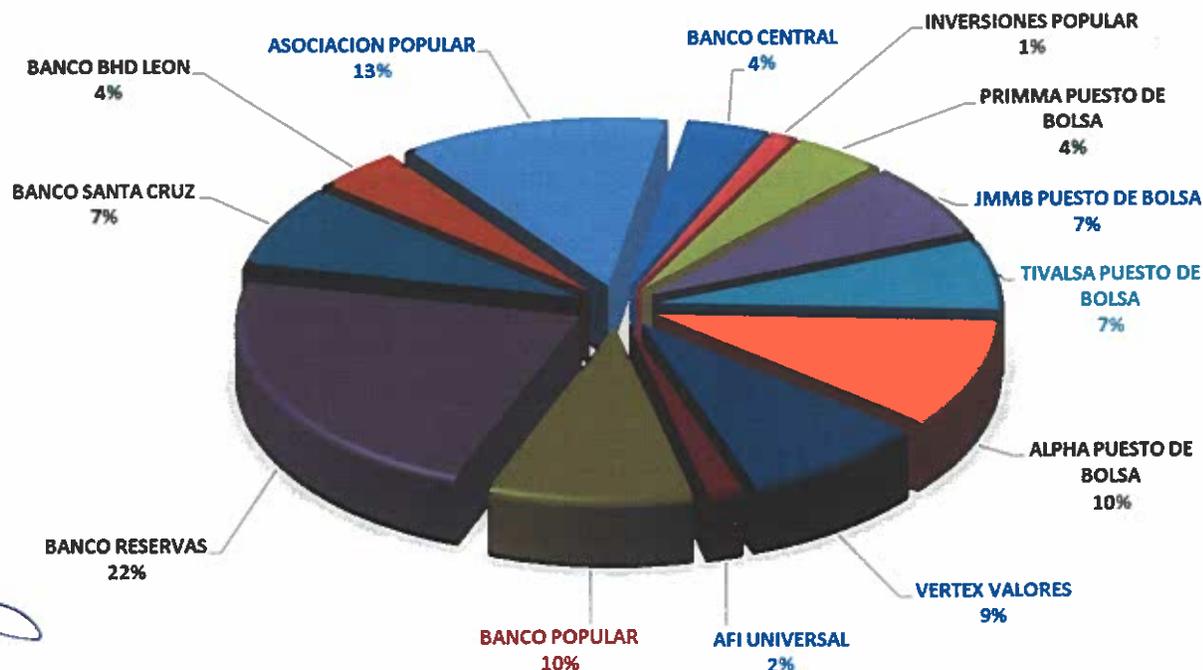
Acuerdos de Recompras REPO's

| Entidad | Plazos/días | | | | | | | | |
|----------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|--------------|-------|--------------|-------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | 270 | 360 | 720 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | 7.60% | 8.00% | 8.65% | 8.85% | 8.90% | 9.00% | 9.10% | - | 8.00% |
| | = | = | = | = | ↓ | ↓ | = | | = |
| JMMB Puesto de Bolsa | - | - | - | - | - | 9.15% ndc | - | 9.25% ndc | - |

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
Cotización igual a la semana anterior
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior.

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 27 de enero de 2020, ascendían a **Siete Mil Ochocientos Dos Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos con 13/100 (RD\$7,802,239,587.13)**, distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIÓN DE LA CCS, POR ENTIDAD. AL 27/01/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad acoger la propuesta de inversión, por lo que instruyeron a invertir los fondos de la forma siguiente:

| Entidades | Tasa % | Plazo/ días | Monto RD\$ |
|----------------------------|--------|-------------|----------------|
| JMMB Puesto de Bolsa | 9.15% | 180 | 200,000,000.00 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | 9.00% | 180 | 139,162,193.41 |
| Banco Santa Cruz | 9.20% | 180 | 100,000,000.00 |
| Total | | | 439,162,193.41 |

Handwritten signature

RAB

Handwritten initials

Handwritten initials: RAB, JFA

Handwritten signatures: Was y, Santucho Santos, Jm

Handwritten signatures: JFM, JFA, and other initials

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2020-613 d/f 27/01/20

Desarrollo:

El Tesorero de la Seguridad Social Ing. Henry Sahdalá, informó la disponibilidad de recursos provenientes de vencimiento de siete (7) instrumentos de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Doscientos Treinta y Un Millones Doscientos Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Un pesos con 56/100 (RD\$231,218,391.56)** de capital, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados por la suma de **Siete Millones Setecientos Dos Mil Trescientos Noventa pesos con 35/100 (RD\$7,702,390.35)**, para un total general de **Doscientos Treinta y Ocho Millones Novecientos Veinte Mil Setecientos Ochenta y Un pesos con 91/100 (RD\$238,920,781.91)**, según el siguiente detalle:

Detalle de los Fondos Disponibles

| Entidad | Instrumento | Tasa | Fecha de vencimiento | Monto RD\$ |
|----------------------------|---------------------|-------|----------------------|----------------|
| ALPHA Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 9.05% | 29/01/2020 | 25,349,459.59 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 9.05% | 29/01/2020 | 3,656,508.54 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 9.05% | 29/01/2020 | 564,147.03 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 9.05% | 29/01/2020 | 39,800,000.03 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 9.05% | 29/01/2020 | 16,574,000.01 |
| ALPHA Valores Puesto de B. | Acuerdo de Recompra | 9.05% | 29/01/2020 | 14,609,751.18 |
| JMMB Puesto de Bolsa | Acuerdo de Recompra | 8.50% | 29/01/2020 | 130,664,525.18 |
| Subtotal capital | | | | 231,218,391.56 |
| Rendimientos estimados | | | | 7,702,390.35 |
| Total General | | | | 238,920,781.91 |

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'ALFA', 'CNS', and other illegible marks.

Handwritten signature on the right side of the page.

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron distintas ofertas de instrumentos financieros que se detallan a continuación:

| Títulos Banco Central | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------|-------------|--------|----------------|----------------|----------------|--------------|---------------|-------------------|
| Vendedor | Vencimiento | Rendimiento | Cupón | Valor Nominal | Valor Transado | Diferencia | Cupón | Precio Limpio | Prima (Descuento) |
| Inversiones & Reservas | 26/11/2021 | 8.50% | 10.00% | 229,260,000.00 | 238,917,135.58 | 9,657,135.58 | 4,030,945.05 | 102.4240% | 5,626,190.53 |
| Inversiones & Reservas | 18/02/2022 | 8.70% | 10.00% | 223,630,000.00 | 238,915,268.44 | 15,285,268.44 | 9,966,119.57 | 102.3785% | 5,319,148.87 |
| Inversiones & Reservas | 05/01/2023 | 9.99% | 9.50% | 240,400,000.00 | 238,911,216.15 | (1,488,783.85) | 1,505,802.20 | 98.7543% | (2,994,586.05) |

Acuerdos de Recompra (REPO's)

| Entidad | Plazos en días | | | | | |
|--------------------------------|----------------|------------|---------|--------------|--------------|--------------|
| | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 |
| ALPHA Puesto de Bolsa | 7.60% = | 8.00% = | 8.65% = | 8.85% = | 8.90% ↓ | 9.00% ↓ |
| VERTEX Valores Puesto de Bolsa | - | - | - | - | 8.90% ndc | 9.00% ndc |
| Inversiones Popular | - | - | - | 8.25% ndc | - | 8.50% ndc |

NOTA: -

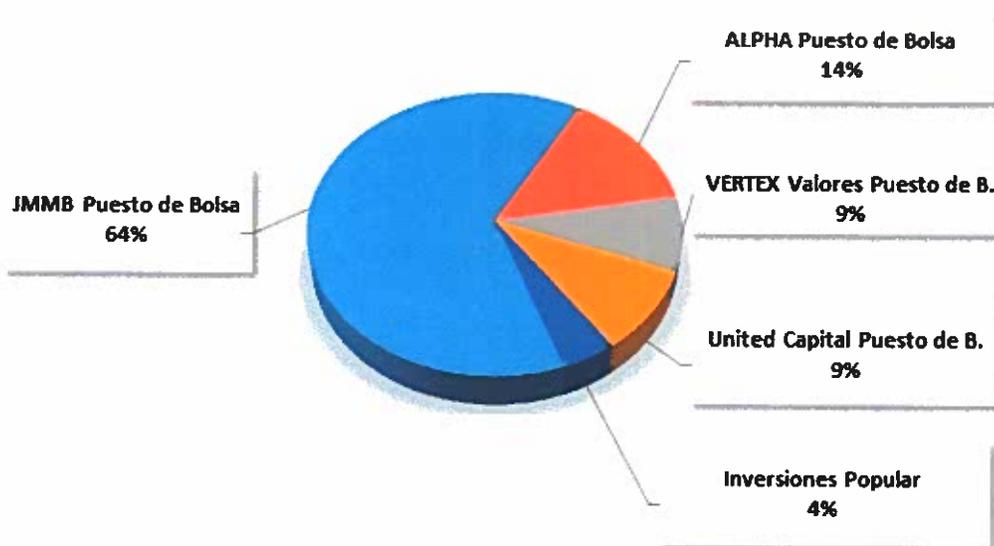
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

* Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 27 de enero del 2020, de Mil Cuatrocientos Diecisiete Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos con 46/100 (RD\$ 1,417,185,275.46), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS, por Entidad. Al 27/01/20



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

| Entidades | Tasa % | Plazo/ días | Monto RD\$ |
|-------------------------------|--------|-------------|-----------------------|
| ALPHA Valores Puesto de Bolsa | 9.00% | 180 | 150,000,000.00 |
| VERTEX Valores Puesto de B. | 9.00% | 180 | 35,000,000.00 |
| VERTEX Valores Puesto de B. | 8.90% | 150 | 35,000,000.00 |
| VERTEX Valores Puesto de B. | 8.50% | 180 | 18,920,781.91 |
| Total | | | 238,920,781.91 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RAB

OK

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4.2. Dos (2) Informes con propuestas de resolución, de Dos (2) Recursos de Apelación interpuestos por la DIDA en representación de: Sra. Yohenna R. Núñez-Fredy J. Pérez contra la respuesta de la SISALRIL DJ-DARC-OFAU No. 2019004022, d/f 06/05/19, y del Sr. Onésimo Castillo Suzaña-Yris M. Beltré contra la respuesta de la SISALRIL OFAU No. 2019004025, d/f 06/05/19. **(Resolutivo)**

El **Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, explicó que el CNSS mediante la Resolución 473-04 de junio 2019, creó una Comisión Especial para conocer dos (2) Recursos de Apelación presentados por la DIDA, el primero, en representación de la señora Yohenna Rosa Núñez, quien a su vez representa a su hijo menor Fredy Javier Pérez, en contra del Oficio de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) OFAU No. 2019004022, de fecha 06 de mayo del 2019 y el segundo, en representación del Sr. Onésimo Castillo Suzaña, quien a su vez representa a la señora Yris M. Beltré contra la respuesta de la SISALRIL OFAU No. 2019004025, d/f 06/05/19.

En cuanto al primero, luego de analizar las reclamaciones de la DIDA, la SISALRIL procedió mediante el oficio OFAU No. 2017004556, d/f 22/05/2017, a informar a la DIDA que la ARS reembolsó los gastos derivados, conforme a las tarifas previamente contratadas con estos médicos especialistas, según lo establecido en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 175-2009 de fecha 05 de octubre del 2009. Después, procedió a dar respuesta a la solicitud de reconsideración realizada por la DIDA, ratificando su respuesta de que, la ARS reembolsó los gastos médicos incurridos a los afiliados, de acuerdo a las tarifas promedio contratadas con los médicos especialistas, conforme a lo establecido en el **Artículo Quinto**, de la citada Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 175-2009.

En ese sentido, luego de la Comisión invitar a las partes y escuchar sus alegatos, decidió acoger los argumentos presentados por la SISALRIL y someter la siguiente propuesta de resolución, que el Gerente va a leer, en caso de no haber observaciones.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, lo que voy a decir no cambia en nada la aprobación de la propuesta, pero tengo que decirlo; este es un tema viejo y nosotros hemos venido planteando esta situación hace 2 años, pues no puede ser que una situación que no depende del afiliado sino de una negligencia del Sistema, en el cual SISALRIL y las ARS no se ponen de acuerdo para afiliar a todos los médicos.

Hemos tenido varios recursos de apelación sobre esto, de varios temas que hemos resuelto y otro que quedó pendiente; es una negación de servicio que viola la ley. Todo médico que tenga una orden legal está facultado para ejercer como médico, y el afiliado no puede seguir gastando de su bolsillo cuando está pagando un seguro. En ese sentido, le pido al honorable Consejo que pongamos esa situación en agenda, el Colegio Médico podría enviar la comunicación, de lo contrario, nosotros lo haremos.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, lo que pasa es que este Consejo aprobó unas normativas y le dio pleno poder omnipotente a las ARS, para afiliar a los médicos que consideren, según la interpretación jurídica que ellos le dieron, y los que no, están afiliados o ejerciendo bajo un

código, las ARS de ADARS lo hacen, ellos dicen que cuando SeNaSa tiene una situación económica el Gobierno le solventa, y así se excusan.

Un reglamento no está por encima de la Constitución ni de las leyes, y fue discutido. Que se acepten las recetas no era tan importante, pero con los años ADARS ha puesto medidas restrictivas con el único objetivo económico, esto es para ahorrar dinero. Esto hay que seguirlo peleando porque las otras ARS lo dan y ellos no, estamos de acuerdo con que se agende.

La **Consejera Francisca Peguero**, nosotros decíamos de esa resolución, que como el pueblo no sabe que nosotros nos ajustamos a lo que establecen los reglamentos, que no están por encima de las leyes y que apareceremos como miembros de derecho. Estas resoluciones que niegan el derecho, ponen en vista todas las debilidades que tiene el Sistema y es necesario que nos enfoquemos en ver y trabajar esto, para resolver todos estos problemas de la modificación de la Ley, y nos agarramos a estas resoluciones como si estuvieran por encima de todo. Después nuestros nombres aparecen ahí como que apoyamos esa situación.

El **Consejero Semari Santana**, no sé si fue en el 2018 que tratamos ese tema y aprobamos una medida resolutive que les permitía a los médicos que tuviesen Exequátur, hacer recetas, aunque no estuvieran afiliados a la ARS. Si no fue aprobada, estamos cojos en eso porque un CPA hasta que se gradúa o termina los estudios en la universidad, si no tiene el Exequátur no puede ejercer, pero es un disparate no dejarlos ejercer por no pertenecer a la ARS, si ya tienen algo que los avala. Tenemos que tomar cartas en el asunto porque eso es un derecho constitucional. Me sumo a que se ponga en la agenda y se le dé orden de urgencia.

El **Consejero Juan A. Mustafá Michel**, establecer que la resolución que estamos conociendo en este momento, fue a una comisión especial con la presencia de todos los sectores y se analizó el caso a profundidad, pero, nosotros como sector no estamos desconociendo derechos de los afiliados, afirmar eso es desconocer que nosotros somos los garantes del Sistema que para funcionar tiene reglas, y si las desconocemos entonces, garantizaremos la insostenibilidad financiera; y nuestra responsabilidad es cuidar y volver permanente el Sistema, mientras cumplimos las normativas.

Nosotros podemos modificar las normativas y discutir sobre ellas para que sea cada vez mejor, pero el hecho de que nosotros tomemos decisiones difíciles y que no son las mejores, en favor de la sostenibilidad del Sistema, no podemos concluir que estamos negando derechos y que no cumplimos con nuestro trabajo. También, destacar que son dos temas diferentes, uno es la resolución que estamos conociendo y otro de lo que el Consejero Santana está hablando.

Por último, quería preguntarle al Colegio Médico, si el punto de agenda que se incluyó aquí hoy no es precisamente relacionado a ese tema de las recetas porque veo que el sector laboral solicita que se traiga una comunicación y pensé que eso era lo que se iba a tratar.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, no, son dos temas totalmente diferentes, pero vamos a ponerle un alto a esto porque ya hay una decisión de una resolución y el Colegio Médico no va a votar por eso naturalmente, pero como aquí nosotros no vetamos; ojalá se acabe el veto algún día en el Consejo; pero en nuestro pensamiento esto tendrá significado.

Nosotros planteamos que se traiga la modificación de este reglamento que le da poder omnipotente a esas ARS, de decir que los que no tengan su código no pueden hacer recetas, pedimos que se agende para tocar este tema y poder tratarlo, y tomarnos el tiempo que requiera. Es que se no se puede dejar nada a la interpretación porque este es un tema económico, mientras menos recetas hay circulando más se ahorran las ARS.

La **Consejera Evelyn Koury**, sería mantener y confirmar la posición de Juan Mustafá, que debemos entender que la comisión especial que se creó para conocer el recurso de apelación se limitó a las normativas vigentes, simplemente la resolución que está presta a aprobarse se sustenta a lo que está vigente en normas hoy.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, este tema hay que dividirlo en aspectos: como reconoció el Ing. Santana, la prescripción para análisis y demás fue lo que se aprobó originalmente, y está en vigencia actualmente. Ahora, el otro tema que plantea y que ha sido respaldado por el Colegio Médico es el tema de tratamientos por parte de servidores, médicos que no estén afiliados a determinadas ARS, y este tema está en agenda, lo tiene la Comisión Permanente de Salud, que duró alrededor de 5 meses sin reunirse el año pasado, porque había muchos problemas coyunturales. Lo que sugiero es la activación de dicha comisión, en base a lo que se ha estructurado.

La **Consejera Ana Isabel Herrera**, en cuanto a la receta hay que tomar en cuenta que se tienen muchos problemas con ellas porque aparte de que no todas las farmacias están habilitadas por los seguros, son muy pocas las farmacias que tienen la dispensación de los seguros, y eso hay que estudiarlo también porque muchas veces se va a un médico y donde tienen el acceso es muy lejos.

La **Consejera Gertrudis Santana**, estamos supervisando la atención médica, la receta, las clínicas, y pensaba que era la Comisión de Reglamento porque es un reglamento que estipula todo eso porque incluso tuvimos un caso de una apelación de una niña a la que le recetaron algo que estaba en el PDSS, pero la doctora no estaba inscrita y se le negó el derecho a la afiliada. Hay que revisar la funcionalidad de este reglamento porque está violando derechos.

El **Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, no habiendo más observaciones, el Gerente General procederá con la lectura de la parte in fine del informe de la comisión.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), en representación de la señora YOHENNA ROSA NÚÑEZ, quien a su vez representa a su hijo menor, FREDY JAVIER PÉREZ, en contra

del Oficio de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU No. 2019004022, de fecha 06 de mayo del 2019, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación de la señora YOHENNA ROSA NÚÑEZ, quien a su vez representa a su hijo menor, FREDY JAVIER PÉREZ, en contra del Oficio de la SISALRIL OFAU No. 2019004022, de fecha 06 de mayo del 2019, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Oficio de la SISALRIL OFAU No. 2019004022, de fecha 06 de mayo del 2019, por las consideraciones legales indicadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso.

El Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 489-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Seis (06) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Jacqueline Rizek Camilo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Féliz Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 17 de junio del 2019, incoado por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), mediante la comunicación D-001868, en representación de la SRA. YOHENNA ROSA NÚÑEZ, quien a su vez actúa en representación de su hijo FREDY JAVIER PÉREZ, en contra de la Comunicación SISALRIL DJ-DARC-OFAU No. 2019004022, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) en fecha 06/05/2019, mediante la cual confirma que la ARS PALIC SALUD reembolsó los gastos

médicos incurridos por la afiliada, de acuerdo a las tarifas promedio contratadas con los médicos especialistas (otorrinólogos).

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que la **DIDA** mediante la comunicación D001435, de fecha 5 de mayo del 2017, reiteró a la **SISALRIL** la solicitud de reembolso faltante del caso de la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, afiliada en calidad de titular en la **ARS PALIC SALUD**, a la cual le fue reembolsada la suma de Doce Mil Pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) del total de Treinta y Cuatro Mil Pesos con 00/100 (RD\$34,000.00), que pagó de manera privada por las atenciones médicas derivadas del procedimiento de Adrenoamigdalectomía con Aguamante, realizado a su hijo menor, **FREDY JAVIER PÉREZ**, en el Centro Médico Moderno.

RESULTA: Que la **SISALRIL**, luego de analizar la reclamación, procedió mediante el oficio **OFAU No. 2017004556, d/f 22/05/2017**, a informar a la **DIDA** que la **ARS** reembolsó los gastos derivados, conforme a las tarifas previamente contratadas con estos médicos especialistas, según lo establecido en la Resolución Administrativa de la **SISALRIL** No. 175-2009 de fecha 05 de octubre del 2009.

RESULTA: Que, en tal sentido, la **DIDA**, no conforme con esa decisión, procedió a solicitar la reconsideración del monto reembolsado por la **ARS PALIC SALUD**, a través de su comunicación D002061, d/f 08/06/2018 y reiterada mediante la comunicación D005037, de fecha 27/12/2018.

RESULTA: Que mediante la comunicación DJ-DARC-OFAU NO. 2019004022, d/f 06/05/2019, la **SISALRIL** procedió a dar respuesta a la solicitud de reconsideración realizada por la **DIDA**, ratificando su respuesta de que, la **ARS** reembolsó los gastos médicos incurridos a los afiliados, de acuerdo a las tarifas promedio contratadas con los médicos especialistas, conforme a lo establecido en el **artículo Quinto**, de la citada Resolución Administrativa de la **SISALRIL** No. 175-2009.

RESULTA: Que la **DIDA** no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General en fecha 17 de junio del 2019, en representación de la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, quien a su vez representa a su hijo menor **FREDY JAVIER PÉREZ** interpuso formal Recurso de Apelación (Jerárquico) en contra del Oficio de la **SISALRIL** DJ-DARC-OFAU No. 2019004022, de fecha 06/05/2019.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 473-04 de fecha 27 de junio del 2019** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 23/07/2019.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, quien a su vez representa a su hijo menor, **FREDY JAVIER PÉREZ**, en contra del Oficio de la **SISALRIL DJ-DARC-OFAU No. 2019004022**, de fecha 06/05/2019.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, liberal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA YOHENNA ROSA NÚÑEZ, QUIEN A SU VEZ REPRESENTA A SU HIJO MENOR, FREDY JAVIER PÉREZ.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, **DIDA**, en representación de la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, quien a su vez representa a su hijo menor, **FREDY JAVIER PÉREZ**, dentro de sus argumentos establece que la Ley 87-01, en su artículo 118, sobre finalidad del Seguro Familiar de Salud (SFS) refiere lo siguiente: *"El Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar la cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del Sistema."*

CONSIDERANDO: Que la **DIDA** señala que, la Ley 87-01, en su artículo 3, consagra el Principio de Integralidad: "Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección

suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la parte recurrente indica que, el artículo 172 de la Ley 87-01, responsabiliza a la **SISALRIL** de establecer normas, condiciones e incentivos recíprocos que estimulen una atención integral, oportuna, satisfactoria y de calidad mediante mecanismos compensatorios en función de indicadores y parámetros de desempeño y resultados previamente establecido. Así mismo, establece que dicha superintendencia velará porque todos los contratos y subcontratos se ajusten a los principios de la seguridad social, a la presente ley y sus normas complementarias y supervisará su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la **DIDA** cita lo establecido en el artículo 176, literal i) de la Ley 87-01 sobre la función de la **SISALRIL** de fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las **ARS** o el **SNS** y las **PSS**, así como, indica lo establecido en el artículo 178 de la citada Ley, en lo relativo a la facultad de la **SISALRIL** de conocer en primera instancia las controversias suscitadas entre las aseguradoras, **PSS** y **ARS**.

CONSIDERANDO: Que de igual manera, la **DIDA**, hace mención de que es necesario tomar en cuenta lo que valoró la **SISALRIL** en el considerando antepenúltimo de la Resolución Administrativa No. 175-2009, de fecha 05/10/2009, sobre la Prohibición de Cobro Indebido por parte de las **PSS** a los afiliados del Régimen Contributivo, emitida por dicha entidad, la cual refiere que, las **ARS/ARL** y **PSS** establecerán una cláusula en la cual la **PSS** acepta la devolución de los valores cobrados en exceso por encima de los montos establecidos, sujeto a requerimiento del afiliado a través de su **ARS** o de la **SISALRIL**. Asimismo, el artículo Tercero de la referida Resolución, instruye a las **ARS** a reembolsar a los afiliados los montos cobrados por la **PSS** o los gastos en los que incurra, cuando son cobros excesivos de copago y erogaciones económicas que correspondan a coberturas contenidas, como es el caso.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la **DIDA** en representación de la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, quien a su vez representa a su hijo menor **FREDY JAVIER PÉREZ**, tiene a bien concluir de la manera lo siguiente: **“PRIMERO: DECLARAR**, bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente **Recurso de Apelación** interpuesto por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (**DIDA**), por haber sido interpuesto dentro de los plazos establecidos, contra la respuesta **SISALRIL OFAU No. 2019004022**, recibida en fecha 06/05/2019, mediante la cual ha confirmado que la **ARS** reembolsó los gastos médicos incurridos por la **Sra. Yohenna Rosa Núñez**, de acuerdo con las tarifas contratadas con los médicos especialistas, conforme a lo establecido con el artículo Quinto de la Resolución No. 00175-2009; **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el presente **Recurso de Apelación**, por los motivos expuestos, de conformidad a la protección que brinda la Ley 87-01, y, en consecuencia, **REVOCAR** la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2019004022**, recibida en fecha 06/05/2019, por resultar lesiva y no reconocer el derecho a percibir la devolución de los gastos incurridos de manera privada por la **Sra. Yohenna Rosa Núñez**, por una situación no atribuible a los mismos en su calidad de afiliados; **TERCERO: ORDENAR**, a la **ARS PALIC** a otorgar el reembolso o retorno faltante, de los montos incurridos por la **Sra. Yohenna Rosa Núñez**, según el porcentaje de cobertura correspondiente en el **PDSS**; **CUARTO: RESERVAR**, el derecho de depósito o ampliación del presente recurso, de conformidad con lo previsto en el

Artículo 20, párrafo II del Reglamento de Apelaciones ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, parte recurrida, en primer término, hace referencia a lo que señala el artículo 22 de la Ley 87-01, que establece las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) e indica lo establecido en el numeral q), del referido artículo, el cual establece que dentro de las funciones del **CNSS**, se encuentran, la de conocer en grado de apelación las disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social, y de los superintendentes de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados. Asimismo, menciona el Principio de Equilibrio Financiero, establecido en el artículo 3, de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** hace mención en sus argumentaciones, a lo referido en el artículo 172, sobre Modalidades de Compromisos de Gestión, que establece que la **SISALRIL** regulará las condiciones mínimas de los contratos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), y al respecto dictó la Resolución Administrativa No. 00111-2009, de fecha 3 de abril del 2007, que aprueba la Normativa de Contratos de Gestión, que regula el establecimiento y ejecución de los Contratos de Gestión convenidos por las ARS, ARL y las PSS, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, en cuanto a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución Administrativa No. 00175-2009, emitida por dicha entidad, sobre la Prohibición de Cobro Indebido por parte de las PSS a los afiliados del Régimen Contributivo, emitida por la **SISALRIL**, en fecha 05 de octubre del 2009, establece que, no es aplicable para el presente caso, contrario a lo que establece la **DIDA**, debido a que, se refiere a cobros en exceso efectuados por médicos de la Red, toda vez que, en estos casos, la **ARS** no tenía la posibilidad de hacer deducciones al médico tratante sobre el monto pagado en exceso por la afiliada, porque no contaba con un contrato de gestión al momento del servicio.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, destacó que, para esa fecha en la que los afiliados reclamantes recibieron los servicios de salud, los contratos de gestión entre los otorrinolaringólogos y las ARS se encontraban suspendidos, en virtud a un llamado general que efectuó la Sociedad Dominicana de Otorrinolaringología, por lo que, los galenos no facturaban servicios a las ARS, razón por la cual, no se encontraba vigente el contrato de gestión, motivo por el que no le eran aplicables las disposiciones de la citada normativa, como tampoco, las cuotas moderadoras variables.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida, **SISALRIL**, señaló que, actuó como árbitro conciliador entre ambas partes y con este propósito fueron celebradas varias reuniones al

efecto, lo cual contribuyó a que posteriormente, se resolviera el conflicto, sin embargo, previo a que los otorrinos reestablecieran los servicios a los afiliados del SDSS, la SISALRIL planteó que no podía establecer tarifas para ser respetadas por las dos partes, cuyos contratos se encontraban suspendidos.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL**, pudo verificar que la **ARS PALIC SALUD** procedió a reembolsar los gastos derivados de las atenciones recibidas, conforme a las tarifas promedios, previamente contratadas con los médicos especialistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo Quinto de la citada Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00175-2009.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la **SISALRIL**, concluyó solicitando lo siguiente: **“PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la señora **Yohenna Rosa Núñez**, en representación de su hijo menor, **Fredy Javier Pérez**, a través de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)**, contra el oficio **SISALRIL DJ DARC OFAU No. 2019004022**, de fecha 06 de mayo del 2019, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; **SEGUNDO:** En consecuencia, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, el oficio **SISALRIL DJ DARC OFAU No. 2019004022**, de fecha 06 de mayo del 2019, de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido emitido de conformidad con lo establecido en la Ley No. 87-01 y la Resolución Administrativa No. 00175-2009, sobre la Prohibición de Cobro Indebido por parte de las PSS a los Afiliados del Régimen Contributivo; **TERCERO:** Declarar el procedimiento libre de costas”.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, quien a su vez representa a su hijo menor, **FREDY JAVIER PÉREZ**, en contra de la Comunicación **DJ-DARC-OF AU No. 2019004022**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 06/05/2019, mediante la cual confirma que la **ARS PALIC SALUD** reembolsó los gastos médicos incurridos por la afiliada, de acuerdo a las tarifas promedio contratadas con los médicos especialistas (Otorrinos).

CONSIDERANDO 2: Que a través de la **DIDA**, la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, en representación de su hijo menor, **FREDY JAVIER PÉREZ**, reclamó el reembolso faltante del monto que pagó de manera privada por las atenciones médicas derivadas del procedimiento de Adrenoamigdalectomía con Aguamante, que se le realizó a su hijo en el Centro Médico Moderno, donde la **ARS PALIC SALUD** le reembolsó la suma de Doce Mil Pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) del total de Treinta y Cuatro Mil Pesos con 00/100 (RD\$34,000.00), conforme a las tarifas promedios, previamente contratadas con los médicos especialistas, de acuerdo a lo

establecido en el artículo Quinto de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00175-2009 de fecha 05 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO 3: Que, la **SISALRIL** es el organismo que tiene dentro de sus funciones velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo previsto en los artículos 172, 175, 176 y 178 de la citada ley, así como, de velar porque los contratos y subcontratos con las ARS y PSS se ajusten a los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO 4: Que, en cumplimiento a estas disposiciones, la **SISALRIL** dictó la Resolución Administrativa No. 00111-2007, de fecha 3 de abril del 2007, mediante la cual aprobó la Normativa de Contratos de Gestión, que regula el establecimiento y ejecución de los Contratos de Gestión convenidos por las ARS y ARL (hoy IDOPPRIL) con las PSS.

CONSIDERANDO 5: Que si bien es cierto que, el literal c) del artículo 9, de la Normativa sobre los Contratos de Gestión, dispone como una obligación mínima por parte de las PSS con las ARS y la ARLSS (hoy IDOPPRIL), el respetar y cumplir las cuotas moderadoras y los co-pagos aprobados por el CNSS, no menos cierto es que, para el momento en que fueron requeridos los servicios médicos para el menor **FREDY JAVIER PÉREZ**, los contratos de gestión entre los Otorrinolaringólogos y las ARS se encontraban suspendidos, en virtud al llamado general que efectuó la Sociedad Dominicana de Otorrinolaringología, por tales motivos, los médicos de esta especialidad no facturaban servicios a las ARS, ya que no estaban vigentes los contratos de gestión, en consecuencia, en el caso de la especie, la médico tratante no era parte de su Red de Prestadoras, por lo que, no le eran aplicables las disposiciones de la citada normativa, ni de las cuotas moderadoras variables.

CONSIDERANDO 6: Que ha quedado evidenciado que, lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00175-2009 en fecha 05 de octubre del 2009, sobre la Prohibición de Cobro Indebido por parte de las PSS a los afiliados del Régimen Contributivo, no es aplicable para el presente recurso, debido a que, se refiere a cobros en exceso efectuados por médicos que forman parte de la Red, y para el caso de la especie, la ARS no tenía la posibilidad de hacer deducciones a la médico tratante sobre el monto pagado en exceso, porque no contaba con un contrato de gestión al momento del servicio.

CONSIDERANDO 7: Que a los fines de que los derechos de los afiliados no se vieran afectados por la situación que estaban teniendo las ARS con la Sociedad Dominicana de Otorrinolaringología, se comprobó que la **SISALRIL**, como árbitro conciliador entre ambas partes y conforme a la regulación vigente, realizó las gestiones correspondientes e instruyó a la **ARS Palic Salud** a realizar el reembolso de los gastos derivados de las atenciones médicas recibidas por el menor **FREDY JAVIER PÉREZ**, en virtud a lo establecido en la parte in fine del artículo Quinto de la citada Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00175-2009 que dispone lo siguiente: "Durante los servicios de emergencia o cuando la hospitalización se origine a consecuencia de una emergencia, la ARS o la ARL deberá garantizar que el médico tratante del afiliado pertenezca a su red de prestadores. **En caso contrario, las ARS o la ARL pagará los honorarios médicos a la PSS, de acuerdo al promedio de tarifas contratadas con los médicos de esa PSS**".

CONSIDERANDO 8: Que el hecho de que un médico no forme parte de la Red de Prestadoras de la ARS del afiliado, no significa que se esté violentando el Derecho Fundamental a la Salud establecido en el artículo 61 de nuestra Constitución, tomando en cuenta que, el Estado, además, garantiza el Derecho a la Salud a través de la Red Hospitalaria del Servicio Nacional de Salud (SNS), en virtud de la Ley 123-15 de fecha 16 de julio del año 2015.

CONSIDERANDO 9: Que en el artículo 3 de la Ley 87-01 se establece dentro de los principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Principio del Equilibrio Financiero, basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del SDSS.

CONSIDERANDO 10: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3, numeral 1, dentro de los principios de la actuación administrativa, el Principio de Juridicidad: en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado, y en su numeral 8, el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

CONSIDERANDO 11: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 12: Que, en virtud a lo precedentemente expuesto, el CNSS, tiene a bien rechazar el presente Recurso de Apelación y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes el Oficio de la **SISALRIL DJ-DARC-OFAU No. 2019004022, de fecha 06/05/2019**, toda vez que, el reembolso realizado a la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, quien a su vez representa a su hijo menor, **FREDY JAVIER PÉREZ**, fue efectuado de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, quien a su vez representa a su hijo menor, **FREDY JAVIER PÉREZ**, en contra del Oficio de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU No. 2019004022, de fecha 06 de mayo del 2019**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de la señora **YOHENNA ROSA NÚÑEZ**, quien a su vez representa a su hijo

menor, **FREDY JAVIER PÉREZ**, en contra del Oficio de la **SISALRIL OFAU No. 2019004022**, de fecha **06 de mayo del 2019**, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Oficio de la **SISALRIL OFAU No. 2019004022**, de fecha **06 de mayo del 2019**, por las consideraciones legales indicadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso.

El Lic. **Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, expresó que: en cuanto al segundo Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del señor Onésimo Castillo Suzaña, quien a su vez representa de su esposa, Yris Mercedes Beltré, en contra del Oficio de la SISALRIL OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019, por las razones y motivos antes expuestos, si nos apegamos a la Ley se verá como si estuviéramos negando derechos, pero hay unos reglamentos vigentes y procedimientos que fueron aprobados por este Consejo, y por tales motivos, es que estamos acogiendo lo establecido en el oficio de la SISALRIL. Lo que la Comisión ha hecho es aplicar y cumplir con esas normas.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, se le siguen negando derechos al pueblo, y el espíritu de esta Ley es dar servicios de salud al país; lo que sucede es que se crean reglamentos desde este Consejo que violentan ese espíritu. Hay reglamentos que se hicieron por intereses de algunos sectores porque buscan beneficio económico por encima de ese enfermo. Este no es el espíritu de la Ley, eso es todo.

El Lic. **Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), en representación del señor ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA, quien a su vez representa de su esposa, YRIS MERCEDES BELTRÉ, en contra del Oficio de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del señor ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA, quien a su vez representa de su esposa, YRIS MERCEDES BELTRÉ, en contra del Oficio de la SISALRIL OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Oficio de la SISALRIL OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019, por las consideraciones legales indicadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso.

El Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 489-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Seis (06) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Jacqueline Rizek Camilo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 17 de junio del 2019, incoado por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, mediante la comunicación D-001863, en representación del señor **ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, quien a su vez representa a su esposa la señora **YRIS MERCEDES BELTRÉ** en contra de la Comunicación SISALRIL OFAU No. 2019004025, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 06/05/19, mediante la cual confirma que la ARS Universal reembolsó los gastos médicos incurridos por el esposo de la afiliada, de acuerdo a las tarifas promedio contratadas con los médicos especialistas.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que la **DIDA** mediante los correos electrónicos de fechas 31/10/2016 y 3/2/2017, reiteró a la **SISALRIL** la inconformidad presentada por el **SR. ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, con el monto reembolsado por la **ARS UNIVERSAL** de Siete Mil Ochocientos Pesos con 00/100 (RD\$7,800.00) del total de Sesenta y Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$66,000.00) que pagó de manera privada por las atenciones médicas brindadas por un médico que no forma parte de Red contratada por su ARS, quien atendió a su esposa la señora **YRIS MERCEDES**

BELTRÉ, en fecha 26/07/2016, en el Centro Médico Gazcue, por padecimiento de Trastorno Delirante Persecutorio.

RESULTA: Que, la **SISALRIL** procedió a responder a la **DIDA**, indicándole que, luego de su intervención, la **ARS Universal** procedió a otorgar el reembolso correspondiente por concepto de pago de honorarios médicos realizados por el esposo de la afiliada.

RESULTA: Que, en tal sentido, la **DIDA**, no conforme con esa decisión, procedió a solicitar la reconsideración del monto reembolsado por la **ARS Universal**.

RESULTA: Que mediante la comunicación OFAU NO. 2019004025, d/f 06/05/2019, la **SISALRIL** procedió a dar respuesta a la solicitud de reconsideración realizada por la **DIDA**, ratificando su respuesta de que, el reembolso fue concedido por la **ARS Universal**, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa de la **SISALRIL** No. 175-2009, es decir, en virtud a la tarifa contratada previamente con los médicos especialistas de la misma materia.

RESULTA: Que la **DIDA** no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General en fecha 17 de junio 2019, en representación del señor **ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, quien a su vez representa a su esposa, la señora **YRIS MERCEDES BELTRÉ**, interpuso formal Recurso de Apelación (Jerárquico) en contra del Oficio de la **SISALRIL** DJ-DARC- OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 473-04 de fecha 27 de junio del 2019** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 23/07/2019.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del **Sr. Onésimo Castillo Suzaña**, quien a su vez representa a su esposa, la **Sra. Yris Mercedes Beltré**, en contra de la comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2019004025**, de fecha 06/05/2019.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, liberal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA, QUIEN A SU VEZ REPRESENTA A SU ESPOSA, LA SRA. YRIS MERCEDES BELTRÉ.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, **DIDA**, en representación del señor **ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, quien a su vez representa a su esposa la señora **YRIS MERCEDES BELTRÉ**, dentro de sus argumentos establece que la Ley 87-01, en su artículo 118, sobre finalidad del Seguro Familiar de Salud (SFS) refiere lo siguiente: *"El Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar la cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del Sistema."*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, la **DIDA**, cita dentro de sus argumentos, lo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 165-2009, que ordena a las ARS y a la ARLSS (hoy IDOPPRIL) el pago a la PSS que no forman parte de su Red, por la asistencia médica de emergencia prestada a los afiliados del Régimen Contributivo, y que establece lo siguiente: *"Se ordena a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), reconocer la asistencia médica de emergencia y cubrir los gastos derivados de esta, cuando el afiliado utilice los servicios médicos de las PSS públicas o privadas que no formen parte de su Red. Estos servicios serán pagados conforme a las tarifas promedio establecidas en los contratos con las PSS que integran su red"*.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la **DIDA**, hace mención a lo dispuesto en el artículo Tercero, de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 175-2009, sobre Prohibición de Cobro Indevido por parte de las PSS a los afiliados del Régimen Contributivo, el cual instruye a las ARS a reembolsar a los afiliados los montos cobrados por las PSS o los gastos en los que incurra, cuando son cobros excesivos de copagos y erogaciones económicas que correspondan a coberturas contenidas, como es el caso.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la **DIDA** en representación del señor **ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, quien a su vez representa a su esposa **Yris Mercedes Beltré**, concluyó solicitando lo siguiente: “**PRIMERO: DECLARAR**, bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación interpuesto por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la comunicación **SISALRIL DJ OFAU No. 2019004025, d/f 06/05/2019**, mediante la cual confirma que el reembolso fue concedido por la **ARS UNIVERSAL** conforme a lo establecido en la Resolución No. 00175-2009, es decir, a la tarifa contratada previamente con los médicos especialistas de la misma especialidad; **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación, por los motivos expuestos, de conformidad a la protección que brinda la Ley 87-01 y el alcance constitucional de los derechos invocados en la presente y, en consecuencia, **REVOCAR** la comunicación **SISALRIL DJ OFAU No. 2019004025, d/f 06/05/2019**, por encontrarla lesiva al afiliado afectado; **TERCERO: ORDENAR** el reembolso faltante, de los montos incurridos por el señor **Onésimo Castillo Suzaña**, según el porcentaje de cobertura correspondiente en el PDSS; **CUARTO: RESERVAR**, el derecho a depósito o ampliación del presente recurso. de conformidad con lo previsto en el Artículo 20. Párrafo II del Reglamento de Apelaciones ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)”.

Wasey
VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

ADHD
CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, parte recurrida, en primer término, hace referencia a lo que señala el artículo 22 de la Ley 87-01, que establece las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y señala lo establecido en el numeral q, del referido artículo, el cual establece que dentro de las funciones del **CNSS**, se encuentran, la de conocer en grado de apelación las disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social, y de los superintendentes de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados. Asimismo, menciona el Principio de Equilibrio Financiero, establecido en el artículo 3, de la Ley 87-01. *8*

RAE
CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, parte recurrida, hace referencia al artículo 172 de la Ley 87-01, sobre Modalidades de Compromisos de Gestión, que establece que: la **SISALRIL** regulará las condiciones mínimas de los contratos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), y al respecto, dictó la Resolución Administrativa No. 00111-2009, de fecha 3 de abril del 2007, que aprueba la Normativa de Contratos de Gestión, que regula el establecimiento y ejecución de los Contratos de Gestión convenidos por las ARS, ARL y las PSS, entre otros.

RAG
CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, cita lo dispuesto en el literal c) del artículo 9, de la Resolución Administrativa No. 00175-2009, emitida por dicha entidad, la cual dispone como una obligación mínima por parte de las PSS con las ARS y la ARLSS (hoy IDOPPRIL): “Respetar y cumplir las cuotas moderadoras y los co-pagos aprobados por el CNSS”, indicando en ese sentido, que la afiliada **Yris Mercedes Beltré**, recibió las atenciones de un médico que *Intendente*

no era parte de la Red de PSS de la **ARS UNIVERSAL**, por lo que, la médico tratante no facturaba servicios a las ARS, razón por el cual, no le eran aplicables las disposiciones de la citada normativa, como tampoco las cuotas moderadoras.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, en cuanto a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución Administrativa No. 00175-2009, emitida por dicha entidad, sobre la Prohibición de Cobro Indebido por parte de las PSS a los afiliados del Régimen Contributivo, emitida por la **SISALRIL**, en fecha 05 de octubre del 2009, establece que, no es aplicable para el presente caso, contrario a lo que establece la **DIDA**, debido a que se refiere a cobros en exceso efectuados por médicos de la Red, toda vez, que en estos casos, la ARS no tenía la posibilidad de hacer deducciones a la médico tratante sobre el monto pagado en exceso por el esposo de la afiliada, en virtud de que la psiquiatra no estaba facturando a las ARS, porque no contaba con un contrato de gestión al momento del servicio.

CONSIDERANDO: Que de igual modo, la **SISALRIL** señala que en lo que respecta a lo establecido en el artículo Primero de su Resolución Administrativa No. 165-2009, que ordena a las ARS y a la ARLSS (hoy IDOPPRIL) el pago a las PSS públicas o privadas que no forman parte de su Red, por la asistencia médica de emergencia prestada a los afiliados del Régimen Contributivo, tal como indica la **DIDA** en su escrito, (...) "serán pagados a las tarifas promedio establecidas en los contratos con las PSS que integran su red", como procedió la ARS Universal en el precedente caso.

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, la **SISALRIL** plantea que pudo comprobar que la **ARS UNIVERSAL** procedió a reembolsar los gastos derivados de las atenciones recibidas, conforme a las tarifas promedios, previamente contratadas con los médicos especialistas, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Administrativas antes citadas.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la **SISALRIL**, concluyó solicitando lo siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por el señor **Onésimo Castillo Suzaña, en representación de su esposa, la señora Yris Mercedes Beltré, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra el oficio SISALRIL DJ OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; SEGUNDO: En consecuencia, CONFIRMAR**, en todas sus partes, el oficio SISALRIL DJ OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictado de conformidad con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Resoluciones Administrativas Nos. 00165-2009 y 00175-2009; **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas"**.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, quien a su vez representa a su esposa, la señora **YRIS MERCEDES BELTRÉ**, en contra de la Comunicación **OFAU No. 2019004025**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 06/05/19, mediante la cual confirma que la **ARS UNIVERSAL** reembolsó los gastos médicos incurridos por el esposo de la afiliada, de acuerdo a las tarifas promedio contratadas con los médicos especialistas.

CONSIDERANDO 2: Que a través de la **DIDA**, el **SR. ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, presentó su inconformidad por el monto reembolsado por la **ARS UNIVERSAL** de Siete Mil Ochocientos Pesos con 00/100 (RD\$7,800.00) del total de Sesenta y Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$66,000.00) que pagó de **manera privada** por las atenciones médicas brindadas por un médico que no forma parte de Red contratada por su **ARS**, quien atendió a su esposa la señora **YRIS MERCEDES BELTRÉ**, en fecha 26/07/2016, en el Centro Médico Gazcue, por padecimiento de Trastorno Delirante Persecutorio.

CONSIDERANDO 3: Que, la **SISALRIL** es el organismo que tiene dentro de sus funciones velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo previsto en los artículos 172, 175, 176 y 178 de la citada ley, así como, de velar porque los contratos y subcontratos con las **ARS** y **PSS** se ajusten a los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO 4: Que, en cumplimiento a estas disposiciones, la **SISALRIL** dictó la Resolución Administrativa No. 00111-2007, de fecha 3 de abril del 2007, mediante la cual aprobó la Normativa de Contratos de Gestión, que regula el establecimiento y ejecución de los Contratos de Gestión convenidos por las **ARS** y **ARL** (hoy **IDOPPRIL**) con las **PSS**.

CONSIDERANDO 5: Que si bien es cierto que, el literal c) del artículo 9, de la Normativa sobre los Contratos de Gestión, dispone como una obligación mínima por parte de las **PSS** con las **ARS** y la **ARLSS** (hoy **IDOPPRIL**), el respetar y cumplir las cuotas moderadoras y los co-pagos aprobados por el **CNSS**, así como, que se establecerá una cláusula en la cual la **PSS** acepta la devolución de los valores cobrados en exceso por encima de los montos establecidos, sujeto a requerimiento del afiliado a través de su **ARS** o de la **SISALRIL**, no menos cierto es que, la señora **YRIS MERCEDES BELTRÉ**, recibió las atenciones de un médico que no formaba parte de la Red de Prestadores de la ARS UNIVERSAL, motivo por el cual no le eran aplicables las disposiciones de la citada normativa, ni las cuotas moderadoras variables.

CONSIDERANDO 6: Que ha quedado evidenciado que, lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución Administrativa de la **SISALRIL** No. 00175-2009 en fecha 05 de octubre del 2009, sobre la Prohibición de Cobro Indebido por parte de las **PSS** a los afiliados del Régimen Contributivo, no era aplicable para el presente recurso, debido a que, se refiere a cobros en exceso efectuados por médicos que forman parte de la Red, y para el caso de la especie, la **ARS** no tenía la posibilidad de hacer deducciones a la médico tratante sobre el monto pagado en exceso, porque no contaba con un contrato de gestión al momento del servicio.

CONSIDERANDO 7: Que, asimismo, en virtud a lo establecido en la parte in fine del artículo Quinto de la citada Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00175-2009 que dispone lo siguiente: “Durante los servicios de emergencia o cuando la hospitalización se origine a consecuencia de una emergencia, la ARS o la ARL deberá garantizar que el médico tratante del afiliado pertenezca a su red de prestadores. **En caso contrario, las ARS o la ARL pagará los honorarios médicos a la PSS, de acuerdo al promedio de tarifas contratadas con los médicos de esa PSS**”, se comprobó que la **ARS UNIVERSAL**, tomando en cuenta que, el médico tratante no pertenecía a su Red de Prestadoras otorgó el reembolso, conforme a lo establecido en esta resolución.

CONSIDERANDO 8: Que el hecho de que un médico no forme parte de la Red de Prestadoras de la ARS del afiliado, no significa que se esté violentando el Derecho Fundamental a la Salud establecido en el artículo 61 de nuestra Constitución, tomando en cuenta que, el Estado, además, garantiza el Derecho a la Salud a través de la **Red Hospitalaria del Servicio Nacional de Salud (SNS)**, en virtud de la Ley 123-15 de fecha 16 de julio del año 2015.

CONSIDERANDO 9: Que, de igual modo, en cuanto a lo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 165-2009, de fecha 6/4/2009 donde se ordena a las ARS y a la ARLSS (hoy IDOPPRIL), reconocer la asistencia médica de emergencia y cubrir los gastos derivados de esta, cuando el afiliado utilice los servicios médicos de las PSS públicas o privadas que no formen parte de su Red, indicando que, estos servicios serán pagados conforme a las tarifas promedio establecidas en los contratos con las PSS que integran su red, ha quedado comprobado que en el presente recurso, la **ARS UNIVERSAL** procedió a reembolsar conforme a lo establecido en la citada normativa.

CONSIDERANDO 10: Que en el artículo 3 de la Ley 87-01 se establece dentro de los principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el **Principio del Equilibrio Financiero**, basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del SDSS.

CONSIDERANDO 11: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3, numeral 1, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **Principio de Juridicidad**: en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado, y en su numeral 8, el **Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa**, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

CONSIDERANDO 12: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 13: Que, en virtud a lo precedentemente expuesto, el **CNSS**, tiene a bien rechazar el presente Recurso de Apelación y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes el Oficio de la **SISALRIL OFAU No. 2019004025, de fecha 06/05/2019**, toda vez que, el reembolso realizado al señor **ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, quien a su vez representa a su esposa, la señora **YRIS MERCEDES BELTRÉ**, fue efectuado de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación del señor **ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, quien a su vez representa de su esposa, **YRIS MERCEDES BELTRÉ**, en contra del Oficio de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **ONÉSIMO CASTILLO SUZAÑA**, quien a su vez representa de su esposa, **YRIS MERCEDES BELTRÉ**, en contra del Oficio de la **SISALRIL OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019**, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes el **Oficio de la SISALRIL OFAU No. 2019004025, de fecha 06 de mayo del 2019**, por las consideraciones legales indicadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso.

5) Situación sobre el aumento de los honorarios de los procedimientos médicos. Comunicaciones del CMD d/f 10/01/2020. (Resolutivo)

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, respecto a este tema, hemos estado viéndolo en la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, y si mal no recuerdo, el informe que vino de la Comisión de Honorarios Profesionales lo devolvimos por varias cosas.

En ese orden, no tenemos ningún inconveniente en que se retome la discusión, y se vuelva a convocar de manera conjunta con la Comisión de Honorarios Profesionales, pero quiero recordarles que la última resolución sobre el aumento de la cápita, tomamos la decisión de aumentar RD\$42.00, exclusivamente, y prácticamente obligando a las ARS a que esos RD\$42.00 eran para el aumento de RD\$200.00 en las consultas de los médicos, que todo el mundo sabe que la frecuencia de las consultas es bastante alta.

Quería dejarlo asentado porque para nosotros el tema de los honorarios médicos estuvo en discusión entre el Comité de Honorarios Médicos y la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, y la metodología que decía SISALRIL tenía unos temas muy técnicos que al final no pudimos desglosar ni explicar en la comisión.

Reitero, podemos volver a conocerlo, sin ningún inconveniente, pero con la salvedad de salvaguardar los intereses de los médicos, y que, en el último aumento de la cápita, se hizo con el fin de cubrir el tema de las consultas.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, nosotros insistimos en la necesidad de convocar el Comité de Honorarios Profesionales, y fue una odisea convocarla, fue en el 2015-2017, y después de muchas insistencias se reunió y aprobó una metodología que se trajo a este Consejo; en el 2017 lo dejamos a ese nivel.

Ese aumento de la cápita de RD\$42.00, por que déjenme decirles que, si usted va a dar una aspirina, según la cobertura de lo que queda del PBS, tiene que aumentarle a las ARS por cada aspirina. Esos honorarios que se aumentaron respondió a unos RD\$600 y pico de millones, que fueron a las ARS; no solamente los \$200.00 de las consultas sino un 15% de las clínicas, y algunos estudios clínicos (hemogramas, radiografías, etc.).

De los que nosotros estamos hablando es de los honorarios profesionales de los procedimientos médicos que, desde que arrancó el Régimen Contributivo en mayo del 2007, con la firma de esos acuerdos que son la amputación del PBS; desde esa época para acá, y estamos hablando de 12 años, el pago de los procedimientos médicos (histerectomía, cesárea, hernia, Papanicolaou, etc.) siguen siendo los mismos porque las ARS no lo aumentarán si no les aumenta la cápita.

Cuando usted habla con las ARS sobre todo las de ADARS, ellos dicen que están en la miseria, y que están abiertos gracias a la caridad, son todo un drama que da gusto escuchar, la pobreza que hay en esas ARS. Siempre he dicho que, no sé qué hacen las ARS dentro del Sistema porque solo debe haber una ARS de autogestión dirigida por el Gobierno.

En cuanto al tema de la Atención Primaria, propuesta que trajo la SISALRIL en aquella ocasión, que todos sabemos a quién beneficiaba; el CMD acaba de firmar un acuerdo con el Ministerio de Salud Pública, a través de su Ministro, el Dr. Rafael Sánchez Cardenás, esta semana, y comenzaremos la Atención Primaria por donde más duele y más se necesita: el Régimen Subsidiado. Discutamos eso aquí, ya hay un acuerdo entre el CMD y el Gobierno porque es ahí donde más interesa; hay países que no tienen Atención Primaria en el Régimen Contributivo; la Atención Primaria es a nivel Subsidiado.

¿Por qué comenzar en el Régimen Contributivo? Porque no le cuesta ni un centavo al Gobierno; ustedes saben de dónde sale el dinero del Régimen Contributivo; porque el Gobierno no tiene que construir nada ni nombrar a nadie; y porque beneficia nuevamente a las ARS, esa propuesta de la SISALRI y las fortalece más.

Lo que deberíamos estar discutiendo es el tema de la atención Primaria en el Régimen Subsidiado, y eso haría crecer al Consejo. Lo que se necesita son centros de Atención Primaria que resuelvan, y se le dé un servicio más ágil y rápido a la población, el Gobierno es el que tiene que trabajar con eso; el Régimen Contributivo solo favorece a los que no tienen que poner un centavo, y los empresarios están claros de eso.

Lo que planteamos es que el tema de los honorarios profesionales sea retomado, y que seamos invitados a la reunión.

El Lic. Nicolas Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, sometió a votación la propuesta de que el tema vaya a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, y que el CMD sea invitado a la misma. Aprobado.

Resolución No. 489-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones,** la comunicación del **Colegio Médico Dominicano (CMD),** d/f 10/01/2020 sobre la situación del aumento de los honorarios de los procedimientos médicos; a los fines de evaluación y análisis; contando con el representante del CMD, en calidad de invitado. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

6) Reiteración de intimación del ARS-CMD, a los fines de que se cumpla con la decisión del Tribunal Constitucional y del TSA. Gerencia General del CNSS. (Informativo)

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, manifestó que es necesario poner en conocimiento del Consejo, que en fecha 28/01/2020 se depositó en la recepción un Acto de Alguacil intimando y exigiendo que se cumpla con la decisión del Tribunal Constitucional y del TSA, y en ese sentido tanto se intima al CNSS y todos sus integrantes, en las mismas condiciones con pagos de intereses.

Queríamos poner en conocimiento que ese tema está siendo tratado por tres instancias diferentes en los Tribunales de la República y, por lo tanto, nosotros no tenemos nada que discutir internamente. Esto lo sometió originalmente el Dr. Wilson Roa y se le dio una respuesta de parte de nosotros, a través de la Gerencia General; queríamos rectificarlo y hacerles saber que esa instancia jurídica fue sometida en contra del Consejo y la Gerencia, pero que, eso está en los tribunales del país y como ya es un tema legal no requiere discusión de nosotros.

En la comunicación enviada le explicamos esa realidad, la Gerencia conforme a la Ley, es la Secretaria del Consejo, no tiene ningún voto aquí ni toma decisiones. Por lo tanto, no estamos implicados en el recurso de manera legal. La Gerencia no tiene participación, deliberamos de lo que aquí se resoluta, nosotros lo tramitamos, participamos y le damos difusión cuando se ordena, creo que esto les sirve de ilustración.

El Consejero Waldo Ariel Suero, tengo entendido que este tema ha recorrido todos los tribunales de este país, esto es un problema de Ley No. 87-01 en su Artículo 31, Párrafo 1, Literal A, lo dice claro, habla sobre usuarios que deben pasar a una ARS, pero una parte de los

que aquí se resoluta, nosotros lo tramitamos, participamos y le damos difusión cuando se ordena, creo que esto les sirve de ilustración.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, tengo entendido que este tema ha recorrido todos los tribunales de este país, esto es un problema de la Ley No. 87-01 en su Artículo 31, Párrafo 1, Literal A, lo dice claro, habla sobre usuarios que deben pasar a una ARS, pero una parte de los sectores que vetan aquí se niegan a esto, y el Gobierno por un lado que le conviene porque representa a SeNaSa, no ha jugado su rol en ese sentido.

Después de 12 años el Gobierno no ha jugado su rol y se ha dejado torcer el brazo, y tenía entendido que pasó por el TSA, por la SCJ, que llegó a un Tribunal Constitucional y falló a favor, y ahora vuelve de nuevo a los tribunales.

¿Qué es lo que está pasando? El Consejo debe aplicar el fallo del tribunal y enviar la resolución a la TSS, para que aplique el dispositivo. No sé qué hacer, tenía entendido que había problemas con el reglamento del 2012, y había que modificarlo, quiero que se explique lo que está pasando. ¿Por qué el Consejo no aplica el fallo del tribunal?

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, no somos nosotros en el Consejo, el sector laboral nunca ha utilizado el veto, y lo defendemos porque el día que se pongan de acuerdo los empleadores y el Gobierno, nadie nos defenderá, tenemos que tenerlo ahí a nuestra disposición.

El tema de la transferencia de los empleados públicos a SeNaSa y las ARS de autogestión, no es un tema del consejo. A quienes el Colegio Médico tiene que intimar, son con quienes firmó un acuerdo en el Ministerio de Salud Pública, para que agarre a todos los médicos y los ponga en MSP, porque como Ministro de Salud, su función es esa, él debió dar esa orden.

Igual con la ADP, que manden a todos los profesores a INABIMA como establece la Ley, pero nadie lo dice. Todos los empleados de los Ministerio e instituciones públicas van para SeNaSa, eso es el Gobierno que lo decide, no es el sector laboral ni el Consejo, no es el veto, pero es más fácil tirar para el más pequeño cuando todo el mundo sabe cómo es que se resuelven los problemas.

Ese tema está en el Tribunal Contencioso Administrativo, la Sentencia del Tribunal Constitucional es muy ambigua y no dice que manden a los empleados públicos para SeNaSa, dice que cumplan la Ley, pero se viola a cada rato.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, van a mandarlo a TSS sin un dispositivo de este Consejo, esos usuarios no lo harán, dirán que son disposiciones del CNSS. Si presioné mucho al Director del SNS me mandara unos 3 o 4, pero eso está en la TSS, lo que dices no tiene fundamento, no se hace de esa forma. Mándenle una orden a la Tesorería para que los empleados públicos funcionen como lo ordena la Ley. Tiene que haber una orden y resolución superior desde este Consejo para que se instruya esto.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, el problema es de la Ley, que dentro de sus principios dice que usted tiene libre elección y esto es de acuerdo a lo que me conviene, pero la misma ley

dice que los empleados públicos van a SeNaSa y las ARS de autogestión; pero cuando llegas a un despacho, se deja que se practique la libre elección y que cada quien haga lo que se le dé la gana.

Y son dos artículos de la ley, que están en vigencia. Aquí a diario se ven miles de empleados públicos que llenan su traspaso y se van para SeNaSa, lo mismo puede hacer el Ministro. Con esta ARS tienes menos probabilidades de pagar copago, y también están las enfermedades de alto costo. El tema es que esto es de voluntad, que los Directores de las instituciones llamen al cumplimiento de ese artículo de la Ley. Esto no se trata de resoluciones, esto es de ley. Hay instituciones que su nómina completa, hasta el Ministro, pertenece a una ARS privada.

El Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, le otorgó la palabra a la Directora Jurídica del CNSS para que aclarara el contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional, a saber:

La **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, expresó que, si bien es cierto que, existe una Sentencia del Tribunal Constitucional, no menos cierto es que, en la misma sentencia en las páginas 27 y 28 establece textualmente, lo siguiente:

"l. Este Tribunal Constitucional entiende que la Sentencia No. 436-2013 debe ser revocada, y la acción de amparo decidida mediante la misma debe ser declarada inadmisibles, ya que lo que realmente persiguen las partes accionantes es que se deje sin efecto la Resolución No. 189-2012 dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales el cinco (5) de octubre de dos mil doce (2012), lo que implica cuestionar un acto administrativo dictado por las autoridades competentes mediante la cual se ordena el traspaso de los servidores estatales al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).

m. En tal sentido, se puede evidenciar que en el presente caso existe un asunto de carácter contencioso en lo relativo a la impugnación de un acto administrativo, de cara al cumplimiento de las leyes reglamentarias que le son aplicables, cuyo escrutinio debe ser sometido a la ponderación de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en atribuciones ordinarias".

Y al final, después de la explicación, establece lo siguiente: "o. Este tribunal entiende que al estar fundamentada la esencia de la discusión de fondo del presente proceso de amparo en la legalidad del acto administrativo que ha dado origen para que los servidores estatales pasen al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), el mismo debe ser conocido por la jurisdicción contenciosa administrativa en atribuciones ordinarias, en virtud de las disposiciones del literal d) del artículo 1 de la Ley núm. 14-94, que instituye la jurisdicción contencioso administrativa (...)".

En ese sentido, cuando se recibió la comunicación en la Gerencia General del CNSS, se le respondió al Colegio Médico Dominicano (CMD), explicándole el contenido de la citada Sentencia y a la vez, se le informó que se encuentran sometidos en el Tribunal Superior Administrativo, tres (3) Recursos Contenciosos Administrativos en contra de la Resolución Administrativa No. 189-2012 dictada por la SISALRIL, y, por ende, esos casos están en la actualidad en proceso y a la espera de que se emita un fallo.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, el que envía ese acto de intimación, no tiene ninguno de esos informes, y vamos a solicitar que toda esta documentación nos sea enviada o reenviada, porque no la hemos recibido. No al Colegio Médico, sino a la persona que maneja el caso.

El **Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, bien, se le reenviará a usted y se remitirá una copia a la institución donde trabaja la persona que envió el documento.

7) **Solicitud del Dr. Fernando Sánchez Agramonte de inclusión en el Catálogo de Prestaciones del SDSS, del procedimiento DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER. Comunicación d/f 22/01/2020. (Resolutivo)**

El **Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, el Dr. Fernando Sánchez Agramonte es un neurocirujano que propone un recurso de salud que, primero, no constituye un riesgo para el paciente, disminuye los gastos y, además, hace que la recuperación sea más rápida. Él ha ido a la SISALRIL, DIDA y al Colegio Médico, y no le han puesto caso; lo que él quiere es que ese procedimiento se incluya en el Catálogo de Prestaciones porque es menos gasto, mejor salud y mayores resultados. Ponderen esto y tomen la decisión que consideren necesaria. Lo que busca es agregar valor a esos procedimientos.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, explicó que la discectomía lumbar es la corrección de hernias discales, mediante láser; esto disminuiría tiempo de hospitalización del paciente, y no es invasivo.

El **Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, sometió a votación la propuesta de que el tema vaya a la Comisión Permanente de Salud. Aprobado.

Resolución No. 489-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud**, la solicitud del Dr. Fernando Sánchez Agramonte de inclusión en el Catálogo de Prestaciones del SDSS, del procedimiento **DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER**; a los fines de análisis y estudio. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

8) **Solicitud de revisión al tope de pensión del Sistema de Reparto a los afiliados que cotizan por encima del tope de 20 salarios mínimos establecidos en la Ley No. 87-01. Comunicación de la DIDA No. 272 d/f 24/01/2020. (Resolutivo)**

El **Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, sometió a votación la propuesta de que el tema vaya a la Comisión Permanente de Pensiones. Aprobado.

Resolución No. 489-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud de la **DIDA** realizada a través de la comunicación No. 272, d/f 24/01/2020, en relación a la revisión del tope de pensión del Sistema de Reparto, de los afiliados que cotizan por encima del tope de 20 salarios mínimos establecidos en la Ley No. 87-01; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

9) Turnos Libres.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, prácticamente respondiendo a un sentido del deber con nuestro compañero Chery Morel, quien ya cumplió su rol como Consejero, por dos períodos, y ha sido una parte integrante del Consejo; haciendo aportes, manteniendo una actitud de humildad y cuando ha tenido que caracterizarse, lo hace.

Participó en varias comisiones, es un símbolo de respeto, puntualidad y acceso. Mantuvo una actitud de incidencia, y creo que ha sido una de las figuras que con el tiempo ha desarrollado una gran amistad.

Tengo entendido que la CASC ha decidido quién le sustituirá. Mientras se espera el reconocimiento que siempre les hacemos, hacemos el compromiso, de manera formal, de hacerle entrega de un reconocimiento de parte del CNSS por la labor cumplida.

El **Consejero Tomás Chery Morel**, darle las gracias al Sr. Gerente por esas palabras tan emotivas, y agradecerles a todos los Consejeros que nos acompañaron en este trájín, esto es una universidad, siempre se aprende y es una familia que trabaja para el bienestar.

También, hacerle un reconocimiento al personal de esta Gerencia que es un equipo completo. A mis compañeros del sector laboral, los dejaré en buenas manos, mi compañero Freddy Rosario estará por aquí, es abogado, tiene vasta experiencia en lo laboral y en salud social. Además, es miembro activo de FOPETCONS, y creemos que tendrán un gran consejero. Me siento muy agradecido por haber trabajado con ustedes, les deseo muchos éxitos y que sigan trabajando por el bienestar universal de los afiliados, que es lo que queremos todos estos afiliados que estamos aquí. Muchas gracias.

La **Consejera Ana Isabel Herrera Plaza**, recordar que en la última sesión que tuvimos en diciembre del 2019, en la que estuvo presente el Ministro de Salud Pública, nos habló respecto al plan piloto para la Atención Primaria que tiene el Gobierno. Entonces, él se comprometió a presentarnos dicho proyecto en enero de este año, y estamos esperando que se coloque como tema de agenda, a los fines de que sea presentado.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, decir que para nosotros es un poco nostálgico también, pues tenemos casi tres años compartiendo con Chery, aunque somos de centrales diferentes, la relación no puede ser mejor. Seguiremos fuera de aquí tirando puños.

En otro orden, nosotros no somos enemigos y quiero decirlo porque acaban de entrar Consejeros, y es una aclaración. Lo que pasa es que el Sistema tiene mucha demagogia y no

ayuda a que avance, y en estos años que tengo aquí, he visto tantas cosas que creo que nada me sorprende, quizás por mí propia formación también. Nosotros todos somos amigos, las confrontaciones son de Seguridad Social, pero en términos personales, hay un trato excepcional.

Tome el punto libre para decir dos cosas: primero, el Congreso Nacional antes de ayer aprobó en segunda lectura, en la Cámara de Diputados, la segunda propuesta que había enviado el Poder Ejecutivo, reiterar que nosotros no tenemos objeción al fortalecimiento de la DIDA, la TSS y ante otros puntos que tiene ese proyecto; nuestra única objeción ha sido siempre a la modificación de las comisiones de las AFP, que lo hemos expresado enérgicamente y ante esta situación, las centrales sindicales hicieron una rueda de prensa pidiéndole al Presidente que no promulgue ese proyecto de ley, cosa que en lo personal dudo que suceda.

En segundo lugar, que es en lo que definitivamente se hará, vamos a comenzar a judicializar ese proyecto desde las centrales sindicales porque ese proyecto choca con el Convenio 102, mismo que aprobó el Congreso. Además, lo que más molesta es la actitud cínica de personalidad, de ir a los medios de comunicación e instrumentar que ese proyecto disminuye las ganancias de las AFP. En el 2019, solamente, las AFP ganaron alrededor de RD\$4,500 millones, solo ese año y no son datos míos, son datos sacados del mismo Sistema. Hay que tener la cara bien dura para decir que las AFP ganaran menos dinero, y ese es nuestro problema.

Ahora, nosotros estamos puestos en esto porque eso no beneficia a los afiliados, y a nosotros nos da igual si beneficia a los empleadores, pero por favor, vamos a garantizar una pensión digna a los trabajadores y se lo hemos explicado de miles de formas, pero es más fácil ganar dinero sin esfuerzo, que repartir el paquete. La gente tiene que al menos leer lo que está aprobando.

Para finalizar, este año se activó una comisión técnica de las centrales sindicales, para llevar una queja respecto a este proyecto a la OIT, realmente no nos interesaba judicializar los temas de la Seguridad Social porque hemos visto las experiencias de otros países Latinoamericanos, donde se ha hecho y ha sido un caos.

En una segunda etapa, nosotros nos sentimos muy incómodos, hablando en términos personales, con el Ministro de Salud porque es una irresponsabilidad de su parte, que cuando la única vez que ha venido al Consejo fue a parar que se enviara la única propuesta real que hay de Atención Primaria porque traería una propuesta de plan piloto en enero. Luego, él fue a firmar un acuerdo con el Colegio Médico, y nosotros creímos que traería una propuesta, y que conste, no es que nosotros estamos de acuerdo con la propuesta de SISALRIL, pero es la única que hay, la única que se ha presentado de manera seria y responsable.

Entonces, mandamos eso a una comisión para que la estudie, pero viene el Ministro y la saca de agenda, asegurando que traerá una propuesta en virtud de que la Ley le da esa facultad. Lo acepté porque no me pondría en una situación estéril con un Ministro que no estaba diciendo las cosas correctas; lo peor es que dice que comenzará por la sociedad sanitaria. El Gobierno

gastó RD\$15.0 millones en una sociedad sanitaria para empezar la Atención Primaria, y eso debería darle vergüenza como Ministro de Salud.

Entonces, cualquiera que tenga los pies y el cerebro bien puestos, sabe que es una locura, esa no es una ley de Danilo porque si alguien conoce el Estado por dentro, es él. Nosotros hemos planteado cuestiones serias al Estado, la Atención Primaria no son la UNAP, es una estrategia de salud de primer nivel, es prevención en salud, es una estrategia que tienen para que colapse el Sistema.

La propuesta nuestra es escoger las poblaciones cautivas, el MSP tiene millones que no sabe qué hacer con ellos. ¿Por qué la ADP no se alía con esto? Y empezamos la atención primaria por las escuelas y colegios, que ahí hay dinero para pagarle a los médicos y hacer consultorios en las escuelas, y estaríamos cubriendo más de un millón de niños que están en dichas escuelas. Eso es una parte, los hijos de los que no trabajan también están en las escuelas y pueden recibir prevención. Escojamos los centros de trabajos y asignarles médicos a las empresas y prevengamos; a las empresas les conviene eso, trabajadores sanos y productivos. Si hacemos eso, estaríamos cubriendo más del 70% de la población y bajarían los costos del Régimen Contributivo, y así todos los meses incluyéramos cosas como la discectomía lumbar y otra serie de procedimientos y medicamentos porque la frecuencia bajará y el costo de la salud también.

Eso proponemos, no comenzar con un hospital de 3er nivel, y que después el Dr. Suero esté haciendo huelgas. Es una irresponsabilidad de mi parte si no lo digo, y sé que, a lo mejor queda en el vacío, pero al menos queda en el acta para que no digan que nadie no hizo una propuesta seria y viable; y no es que esté diciendo que se utilice el dinero de las Estancias Infantiles que está ahí, aunque también se puede coger para eso, en vez de malgastarlo en cualquier otra cosa. Son RD\$1,000 y pico de millones que se pueden utilizar.

Adecuar en cada escuela un consultorio porque veces un niño tiene un problema, y hay que salir corriendo en una ambulancia del 911, pudiendo tener un consultorio. Hay dinero y hay formas de dónde buscarlo, un dinero que está ahí ocioso.

Quería dejar esto establecido porque me sentí mal cuando vi esa rueda de prensa del Ministro de Salud, que gozaba de nuestro respeto porque él vino al Consejo, y dijo la Ley me faculta para eso y lo voy hacer, hay una propuesta, etc. Inclusive le hubiera comprado la propuesta que planteó sentado en esta mesa, de que iniciaría por la Regionales de Salud, que fue como comenzó el Sistema, que inició por la Región IV, que también hubiese sido algo interesante porque la mayoría de los campos hay muchas UNAPS.

Cuando veo estas cosas, siento que aquí no hay voluntad de afrontar el tema de la Seguridad Social, y es más fácil decir que el veto es lo que tiene dañado el Sistema, que no hacemos el trabajo, que los consejeros son unos vagos, que una resolución cuesta RD\$1.0 millón doscientos; y no asumir su papel de manera responsable.

Al final no será a nosotros que nos caerá en las manos, eso está a la esquina, como el tema de las pensiones o paradójicamente, la vanguardia del Sistema de Pensiones, lo que está

haciendo el Ministerio de Trabajo de Chile, es proponer un Sistema de Reparto porque no hay forma de aguantarlo; y todavía aquí seguimos en lo mismo.

Quería dejarlo establecido, para que conste en acta porque es lo único que puedo hacer.

El **Consejero Semari Santana**, saludar y desearle éxitos a Chery, y que sepa que puede contar con nosotros en cualquier lugar que nos encontremos.

Sobre lo planteado por el Consejero Jorge Santana, aunque no es un tema de discusión, hay muchos aspectos que son muy importantes y urgentes, que él cita y que nosotros debemos vislumbrarlos, si no en estos momentos, en tiempos posteriores, como es el caso de la Atención Primaria y la propuesta de la SISALRIL, en las cuales estoy de acuerdo con él.

En otro orden, nosotros habíamos conversado anteriormente con el Sr. Ministro, el Dr. Santos, sobre la problemática de la devolución de los fondos de las Pensiones de Sobrevivencia, que están acumulados en las AFP, un fondo que está inerte, y sin devolución por la problemática de la DGII sobre el impuesto sucesoral, que plantea.

Hay un termino con el que están confundidos porque esos recursos, independientemente que, entre comillas, se vea en función de una herencia, fueron aportes que los poseedores, que hoy están muertos, en su momento, estaban exentos como personas físicas, de pagar impuesto o pagar esos impuestos correspondientes en función de persona física.

Conversé con dos amigos, un diputado y un senador, y ambos coincidieron en que al Presidente de la República hay que llevarle la propuesta, y la problemática de la DGII, que el Ing. Magín Díaz está opuesto a esa devolución; independientemente hay personas que con RD\$100,000.00 o RD\$150,000.00 que tiene sobre el sucesoral, pues es más la sal que el chivo; no puedo buscar 100 o 50 mil pesos para pagar un impuesto, donde pagaré más de impuesto que lo que voy a recibir.

El Ministro no está, pero me gustaría que se le lleve el tema al Presidente del Consejo, para que visite y trate el tema con el Presidente de la República, y le presente la problemática; ya que éste tiene la facultad, por encima de la DGII y su Director el Ing. Magín Díaz, de emitir un decreto o hacer un llamado para que se ponga consoné con las reglamentaciones del Consejo y el Sistema.

Revisé toda la estructura de la Ley 11-92, los reglamentos, y en ninguna parte encontré el impedimento para la devolución sucesoral en función de la herencia, no es una herencia, esos fondos son producto de cotizaciones que el trabajador hizo, y en su momento, no pagó sus impuestos.

Necesitamos que se le explique al Presidente la situación gravosa por la que estamos pasando con esos fondos, que tienen más de diez (10) años acumulados, de los fallecidos afiliados al Sistema.

En otro orden, no hemos conversado sobre la problemática del coronavirus, que está afectando muchos países del mundo, y nosotros tenemos una situación con la República de Haití, que cuando entre esa peste allá y sople un pequeño viento, matará a todos los dominicanos; como otras epidemias que han entrado y matado muchos dominicanos por el problema de salubridad y otras problemáticas.

Entonces, en virtud de lo expresado, me gustaría saber si el Ministerio de Salud Pública ha tomado algunas medidas de prevención respecto al tema. Aunque sé que, la Ley 42-01 en función de la Ley 153, que dividió el Servicio Nacional de Salud, pero Salud Pública tiene el control en función del tema, considero que se puede hacer algo en ese sentido porque no tenemos modo de prevención; los sistemas sanitarios que tenemos son deficientes, los hospitales están carentes de regulaciones, supervisión y fiscalización por parte del Lic. Chanel Rosa.

Mostró una foto de un hospital del Sur e hizo referencia a las condiciones en que se encuentra el mismo, y el porqué de su preocupación si el coronavirus entra a este país. Tenemos algunos hospitales importantes, pero no hay capacidad en esos hospitales, para albergar tal población, y no tenemos un protocolo diseñado que sea capaz de enfrentar esa problemática.

Entonces, estoy preocupado por esa situación porque lamentablemente debemos hacer una voz de alerta, y este Consejo podría tomar las iniciativas, y conversar con el Director del SNS porque lo veo dormido con dicho tema.

Así como ustedes ven esa foto, en el Sur profundo hay muchos hospitales y clínicas que no tienen ningún tipo de condición para ofrecer servicios, y es deprimente esa situación y lamentable.

La **Consejera Jacqueline Rizek**, solo una aclaración, la Atención Primaria plantea atención, pero en las escuelas y trabajos no es eso. La atención primaria tiene una población asignada, tiene que tener un médico general, familiar, ginecología, etc.; un conjunto para hacer la primera atención y poder referirlos a los especialistas de otros niveles de atención 3.

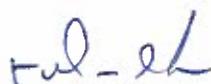
Aquí hay centros en los que se hacen las fichas familiares, pero sin llevar la atención primaria como tal y aun no se lleva ese control de un médico a otro. En la ciudad sanitaria tengo entendido que habrá tres niveles de atención, no sé muy bien los detalles, pero por niveles.

El **Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 12:30 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


LIC. NICOLÁS RESTITUYO
Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS



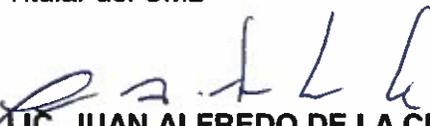
DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública



DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular del CMD



DRA. JACQUELINE RIZEK
Suplente del CMD



LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular del Sector Empleador



LIC. JUAN A. MUSTAFÁ MICHEL
Titular del Sector Empleador



LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador



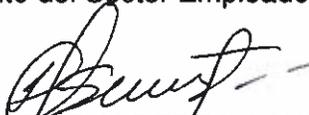
LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente del Sector Empleador



LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular del Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular del Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente del Sector Laboral



LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral



LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente del Sector de los Gremios de
Enfermería



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.489
06 de Febrero del 2020

LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS

Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos

LIC. VILLY ASENCIO VARGAS

Titular del Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados

LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO

Suplente del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados

LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA

Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnico de la Salud

LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS